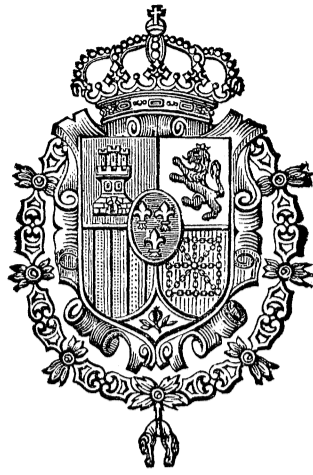


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto relativo á los honores fúnebres que han de tributarse al cadáver del Contraalmirante de la Armada, D. José Gómez Imaz.

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Noticias comerciales.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto modificando la organización del Notariado. Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

Ministerio de la Guerra:

Real orden referente á la forma en que han de tramitarse las instancias en súplica de destinos civiles. Otras relativas á devolución de pesetas depositadas para exención del servicio militar.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Escala de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Tesorería. Banco de España.—Extravío de extractos de inscripción.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente de quintas. Circular encargando á los Gobernadores civiles presten su concurso al Patronato Real y sus Delegaciones para la represión de la trata de blancas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las cátedras vacantes que se expresan. Otras de personal. Subsecretaría.—Orden sobre adquisición, con destino á Bibliotecas públicas, de ejemplares de la obra que se expresa. Otra relativa á las visitas de los alumnos de las Escuelas públicas de esta Corte á los Museos. Anuncios relativos á vacantes de cátedras. Otros referentes á convocatorias á oposiciones á cátedras.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden otorgando autorización para construir un muelle embarcadero en la ría de Treto (Santander). Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Pliegos 36, 37 y 38 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en atención á los méritos y servicios prestados por el Contraalmirante de la Armada, Senador del Reino y Capitán general del Departamento marítimo del Ferrol, D. José Gómez Imaz y Simón, fallecido en esta Corte, Vengo en decretar se tributen á su cadáver los honores fúnebres que la Ordenanza señala al Teniente general, Capitán general de región, que fallece fuera de ella.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Exige el ejercicio de la fe pública extrajudicial reformas importantes en beneficio de los intereses generales y del Cuerpo de Notarios. Deficiencias de organización y la timidez con que hasta hoy se ha elegido el remedio, han creado una situación verdaderamente insostenible en materia tan delicada como la que se relaciona con la contratación pública. La experiencia puso de relieve esos males, y para corregirlos en parte, se tramitó un largo expediente de demarcación notarial, en el cual las Corporaciones oficiales y los Notarios han consignado sus aspiraciones en lo que á la distribución de Notarías se refiere. Dispuesto el Ministro que suscribe á que se termine y resuelva ese expediente, considera oportuno enlazar la reforma con otras reclamadas por la opinión pública, exteriorizada en libros y Revistas y en numerosas exposiciones que centenares de Notarios han elevado á este Ministerio.

El art. 3.º de la ley de 28 de Mayo de 1862 estableció las reglas que habían de tenerse en cuenta para la creación de Notarías dentro de cada distrito, siendo una de ellas la de procurar que el Notario atiende decorosamente á su subsistencia, reconociendo de esta suerte que la función social del Notariado exige en quien la ejerce condiciones de respetabilidad incompatibles con la lucha agridiente de la competencia. Donde sólo hay demarcada una Notaría, ningún otro Notario, salvo casos especiales de urgencia, puede autorizar instrumentos públicos; pero en las grandes poblaciones la frecuencia de la contratación y la necesidad de facilitarla ha exigido que varios funcionarios ejerzan su profesión simultáneamente. Nadie censurará que con laboriosidad, talento y rectitud un Notario aumente su clientela, pero si es censurable y merece corrección, que los Notarios la atraigan con rebaja de honorarios, intervención de agentes y complacencias ilícitas. En los distritos rurales el Notario padece la intrusión de otros modestos funcionarios que aconsejan la contratación privada, aun refiriéndose á inmuebles

ó las informaciones posesorias, como medios de huir de los impuestos sobre la transmisión de derechos, ó de llevar al Registro de la propiedad un documento inscribible. Contra esta competencia claman los Notarios, pidiendo que se prohiban ó limiten esas informaciones posesorias, ó que se les autorice para intervenir en su tramitación; que se obligue á contratar ante los respectivos Notarios cuando se refieran los contratos á inmuebles de su distrito; que se prohíba alterar los amillaramientos y sus apéndices mediante documentos privados, y otras medidas análogas.

No puede el Estado desentenderse de las fundadas quejas de funcionarios públicos á los cuales está prohibido por la ley aceptar otros cargos, ni dedicarse á otras profesiones, incompatibles con el ejercicio de la fe pública, y el Ministro que suscribe propónese hacer cuanto sea posible en beneficio de los que sufren los males indicados y de los intereses públicos, que también se resienten, porque se van alejando de los Registros de la propiedad las transmisiones del dominio y derechos reales sobre los inmuebles. Al efecto iniciará disposiciones legislativas indispensables para extender las facultades de los Notarios y limitar la contratación privada en armonía con lo preceptuado en el art. 1.280 del Código civil.

A la vez, se estudiará el proyecto de nueva demarcación notarial, á fin de procurar que la residencia de los Notarios, cuando sus funciones las desempeñen en varios pueblos, se fije en el que tenga más fácil y rápida comunicación con los demás, y de suprimir aquellas Notarías que no rindan lo suficiente para que el Notario pueda atender decorosamente á su subsistencia. El problema en las grandes poblaciones ofrece caracteres mucho más graves. Sin desconocer el Ministro que suscribe la precaria situación de algunos Notarios de distritos rurales, como lo prueban las consideraciones anteriormente expuestas, opina que la censurable competencia profesional ha producido mayores estragos allí donde dos ó más Notarios luchan por atraerse el favor del público.

Disposiciones recientes establecieron el abono del 50 por 100 de los honorarios entre Notarios de distritos limitados cuando los otorgantes fueren vecinos de otros pueblos, la limitación del número de protestos de letras que cada Notario podía autorizar, la previa designación de los amanuenses, el reparto de los asuntos oficiales y algunas otras precauciones que, siendo muy atinadas, no bastan para curar el grave mal que trataban de combatir. Para lograrlo se han propuesto diferentes medios. Uno de ellos es el reparto total de los documentos que se autoricen en la población donde residen dos ó más Notarios; otro la demarcación de zonas dentro de cada población, para que en cada una de ellas ejerza sus funciones un solo Notario.

Reconoce el Ministro de Gracia y Justicia que cualquiera de esos sistemas podría implantarse con arreglo al art. 3.º de la ley de 28 de Mayo de 1862; pero no cree prudente acometer la reforma estableciendo el reparto total de documentos, ni las zonas exclusivas, porque no cabe prescindir de la muy arraigada costumbre en el público de elegir Notario de su confianza para los más delicados y reservados documentos, y porque en las grandes poblaciones la contratación es más activa y las necesidades de la vida moderna exigen sencillez y celeridad en la redacción y en el otorgamiento de los contratos, y seguramente los embarazarían multitud de cuestiones de competencia entre los Notarios cuando los contratantes no residieran en la

misma zona y los inmuebles correspondieran á zonas distintas, aparte la grave dificultad de la determinación equitativa de esas zonas, reconocida por los mismos autores de un notable proyecto presentado en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Abonan esos dos sistemas, de una parte, el ejemplo que ofrece la organización del Cuerpo de Escribanos, que tiene á su cargo la fe pública judicial, unida en tiempos ya lejanos á la extrajudicial, reservada hoy á los Notarios; pues indiscutiblemente, con el establecimiento para aquéllos del turno forzoso de asuntos, se han corregido abusos que reclamaban la intervención del Estado, cuidadoso siempre de que los funcionarios públicos se dignifiquen y merezcan el respeto y consideración de todos; y de otra, la demarcación actual de zonas en los distritos rurales, á fin de que en cada una sólo pueda un Notario autorizar los documentos.

Pero conviene armonizar las disposiciones que se adopten con las costumbres arraigadas en nuestro país, y para ello necesario es elegir un procedimiento que, sin embarazar ni dificultar la contratación, ni privar á los particulares de libertad para designar Notario que autorice los documentos importantes, reservados ó difíciles, de cuya redacción depende la fortuna, el porvenir de las familias ó el peligro de pleitos y cuestiones graves, establezcan la posible solidaridad entre los Notarios y eviten la funesta competencia que todos lamentamos.

Opinan algunos que esa competencia es legítima, y que nada cabe hacer ante el espectáculo deplorable que á diario se observa de que, mientras unos cuantos Notarios autorizan cientos y miles de instrumentos, otros, en la misma población, con el mismo título de aptitud y nombrados funcionarios públicos por el Estado, por considerar que todos ellos son necesarios para el ejercicio de la fe pública extrajudicial, apenas cubren con los productos de su trabajo los gastos de local y amanuenses. Argumentan los que mantienen ese criterio que el público es libre de buscar al Notario que más confianza le inspira, y que la competencia hace más laboriosos y entendidos á los funcionarios, porque, con el estímulo de adquirir clientela, perfeccionan sus conocimientos y sacrifican reposo y comodidad al mejor servicio de los clientes; pero olvidan, al exponer estas ideas, que el Notario no es el Abogado ó el Médico, que, obtenido un título académico, lucha por la vida, demostrando su competencia, luciendo sus cualidades, cultivando relaciones sociales, conquistando, en fin, el favor del público, si no un funcionario del Estado que, con arreglo al art. 1.º de la ley de 1862, se halla «autorizado para dar fe, conforme á las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales»; y tratándose de esos funcionarios públicos es muy legítima la aspiración de sobresalir entre todos por el noble estímulo de atraerse la consideración general, pero ya no lo es que se vean algunos en la triste alternativa de carecer de toda clase de medios de subsistencia ó solicitar la autorización de documentos por medio de agentes y por otros procedimientos indecorosos. Trátase sólo de castigar á los que en tan poco aprecio tienen la importante misión que el Estado les confía, y tal vez sería más justo emplear contra ellos medidas gubernativas de rigor; pero es que cuando un Notario joven, animoso, que triunfa en reñidas oposiciones, toma posesión de su cargo, advierte con terror que varios compañeros suyos apenas estampan su signo en 10 ó 12 documentos al mes, en tanto que algunos otros autorizan centenares de ellos. Serán éstos los mejores, y por eso á ellos acuden los otorgantes; pero ¿hay razón para que un funcionario público carezca de los más esenciales medios de vida? Y cuando quien en tan precaria situación se encuentra se rinde á la tentación de negociar con el privilegio que el Estado le concede, ¿habrá manera de aplicar severamente el castigo? Prever el mal es indispensable en este caso, y la experiencia enseña cuán ineficaces fueron los expedientes instruidos contra algunos Notarios que estampaban sus firmas en documentos que, lejos de su presencia, se otorgaban.

Todas estas consideraciones, apuntadas tan sólo, porque darles mayor desarrollo sería inoportuno, han decidido al Ministro que suscribe á proponer á V. M. disposiciones complementarias del reglamento notarial, encaminadas á desarrollar los preceptos de la ley de 1862; rectificando en ellas la actual clasificación de Notarías para igualar en lo posible las de la misma clase; creando Colegios en todas las provincias, porque residenciando sus Juntas directivas en la capital, pueden atender con mayor solicitud y más inmediatamente á la inspección del servicio notarial; facilitando la autorización de los documentos en que intervienen extranjeros; aclarando algunas dudas que en la aplicación del Arancel habían surgido; estableciendo las oposiciones en forma que nadie discuta ni la autoridad ni la

competencia del Tribunal, dando á la calificación la garantía de la publicidad á continuación de cada ejercicio; creando un Cuerpo de Aspirantes al Notariado que permita cubrir las vacantes con rapidez, evitando así que carezcan de Notario, ó de todos los necesarios, comarcas importantes mientras se anuncian y practican los ejercicios de oposición ó mientras disfruta un Notario de licencias, á veces muy prolongadas, sin perjuicio de conservar la oposición directa para la provisión de la mitad de las Notarías que actualmente corresponden á ese turno, y en todas ellas se facilita el ingreso en las primeras categorías para que se nutra, como hoy se nutre, el Cuerpo notarial, con verdaderas eminencias intelectuales; adoptando medidas que garanticen la autenticidad de los documentos, y movilizándolo las Juntas directivas para que no se perpetúen los cargos en unos mismos individuos.

Se aborda en las proyectadas disposiciones, de una manera resuelta, el grave y transcendental problema de la competencia notarial, con la más arraigada convicción de que con ellas ha de dignificarse el Cuerpo de Notarios y atraerse el respeto y la consideración sociales. La fórmula consiste en respetar los acuerdos que todos los Notarios de una población adopten sobre reparto de documentos, y sólo cuando ese acuerdo no se logre, habrán de repartirse todos los instrumentos en que intervengan las Autoridades judiciales, las Corporaciones oficiales, incluyendo Bancos y Sociedades subrogadas en monopolios del Estado; los protestos de letras, para evitar abusos que con ocasión de ellos suelen cometerse, y la imperfección con que se extienden las actas, no obstante las prescripciones del Código de Comercio; facilitando además el sistema de reparto, que se regulará por otras disposiciones complementarias, entre ellas la de que en las poblaciones importantes puedan establecerse Notarios de guardia para esa clase de documentos de urgencia notoria. Hecho ya obligatorio el reparto de los asuntos oficiales por disposiciones recientes, ha podido apreciarse su beneficioso resultado. Mediante ese sistema, los Notarios que lo eran de todos los Ministerios y Centros oficiales, han dejado de monopolizar lo que, tratándose de funcionarios del Estado, y, por tanto, iguales para el que los nombra, debe distribuirse entre todos, y ampliado ahora á los protestos de documentos de crédito, á los documentos en que intervienen Sociedades que pueden y deben considerarse oficiales para estos efectos, y á lo que procede de los Tribunales de justicia, de esperar es que resulte provechoso para el mejoramiento de la clase notarial y para los servicios que le están encomendados.

Reducido luego el número de Notarías existentes al indispensable para el servicio público, se habrá logrado, á juicio del que suscribe, variar la suerte del Cuerpo notarial y asegurar á todos sus individuos la decorosa subsistencia de que habla la ley. Con estos fines se acomete la reforma, y el más ardiente deseo del Ministro que suscribe, de acuerdo con todos sus compañeros, es que á ellos responda en beneficio de los intereses generales del país.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1903.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios de cada provincia del Reino constituyen un Colegio notarial.

La Junta directiva residirá en la capital de la provincia.

Art. 2.º En los Colegios donde exista actualmente organizado Montepío notarial, continuará administrado por la Junta directiva de la población donde exista Audiencia territorial hasta tanto que se organicen los Montepíos, bien por medida de carácter general ó por acuerdo de los Notarios que á ellos pertenecen.

Art. 3.º Las Notarías, para todos los efectos legales, se clasificarán en la siguiente forma:

De primera, las de capitales de provincia y poblaciones mayores de 30.000 habitantes en su término municipal, según el último censo oficial de población.

De segunda, las de poblaciones donde exista Juzgado de término ó ascenso no comprendidas en el párrafo anterior, y las de más de 10.000 habitantes según dicho censo.

De tercera, todas las demás.

Art. 4.º En las poblaciones donde existan dos ó más Notarios se reunirán éstos dentro de los quince días siguientes al en que se constituyan las Juntas directivas de los nuevos Colegios notariales, y todos los años el día 31 de Diciembre para acordar con entera libertad las reglas para el reparto de instrumentos públicos á que se refiere el párrafo siguiente. Dicha reunión será convocada por el Decano del Colegio, donde lo hubiere, ó por el Delegado en las demás poblaciones. Después de aprobado el acuerdo por la Dirección será obligatorio, durante el año, para los Notarios de la población si hubiesen concurrido todos y se hubiera tomado por unanimidad, y obligará también á los que se posesionen en el mismo año.

Si no hubiere acuerdo unánime ó no hubiesen concurrido todos los Notarios, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se repartirán con estricta igualdad entre todos los Notarios, llevando un turno para cada clase de documentos.

a) Toda la contratación oficial, ó sea cuantas actas ó escrituras en que intervenga el Estado, la provincia, el Municipio ó los establecimientos de cualquier clase que de ellos dependan, incluyendo el Banco de España, el Banco Hipotecario de España, la Compañía Arrendataria de Tabacos y las subrogadas en los monopolios de explosivos y cerillas, así como cualesquiera otras que en lo sucesivo ostenten privilegios del Estado ó administren monopolios.

b) Los instrumentos públicos en que intervenga la Autoridad judicial, incluyendo la protocolización de particiones de bienes y las de otros documentos ó expedientes, exceptuando los que por expresa disposición de la ley deba verificarse en Notaría determinada.

c) Los protestos de letras, pagarés y demás documentos de crédito.

2.ª El producto de las legalizaciones y legitimidad de firmas constituirá un fondo común que trimestralmente se distribuirá entre todos los Notarios.

Art. 5.º Los Notarios podrán renunciar en beneficio de sus compañeros el derecho á autorizar los documentos que les correspondan en el reparto cuando hayan de aplicarse las reglas del artículo anterior.

Si algún Notario solicitase de la Junta directiva autorización para extender actas de protesto sin sujetarse al turno, le será concedida, pero con la condición de que los honorarios íntegros que devengue por el otorgamiento y copias, ingresen en un fondo común para repartir entre todos los Notarios de la población.

Art. 6.º Los acuerdos que los Notarios adopten con arreglo al art. 4.º de este Real decreto, deberán ser comunicados inmediatamente por las Juntas directivas á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado para su examen y aprobación, si no infringen las disposiciones legales vigentes.

Art. 7.º El abono del 50 por 100 establecido por el Real decreto de 13 de Enero de 1902 se hará á los Notarios del distrito notarial correspondiente á la vecindad de los contratantes, deduciendo del total de los honorarios una peseta por pliego.

Art. 8.º Los Notarios percibirán por las consultas que se les hagan sin otorgar documento los honorarios que establece el núm. 20 del Arancel.

Cuando, de conformidad con los interesados, se hubiese redactado un documento y no llegare á autorizarse, por desistimiento de alguno ó de todos, el Notario percibirá la cuarta parte de los honorarios correspondientes á la matriz, con arreglo al Arancel, los cuales deberá satisfacer el que haya desistido.

Si por causa ajena á la voluntad de los interesados ó del Notario no llegare á firmarse el documento, devengarán la mitad de los honorarios fijados en el párrafo anterior.

Art. 9.º Cuando se depositaren en poder de un Notario metálico ó valores de todas clases, devengarán aquél la comisión establecida por el Banco de España para los depósitos voluntarios.

Art. 10. Se aplicará el mismo procedimiento establecido para hacer efectivos los honorarios de los Notarios, á los suplementos de gastos hechos por cuenta de los otorgantes de las escrituras.

Art. 11. Cuando los honorarios del Notario por la autorización de escrituras hayan de fijarse con relación al valor del objeto de las mismas, se entenderá por tal valor el que sirva de base para la liquidación del impuesto sobre derechos reales, aunque sea distinto del que en el contrato se consigne.

Art. 12. Cuando un Notario declare conocer un idioma extranjero, será válida la traducción que verifique de los documentos que escritos en él inserte en las escrituras ó incorpore á su protocolo.

Asimismo será válida la traducción verbal que haga

á los otorgantes extranjeros del documento que redacte en idioma español.

Art. 13. En cada hoja de la matriz de las escrituras que no excedan de diez pliegos, firmará el otorgante ó un testigo en el caso de que no sepa ó no pueda hacerlo, y si fueren dos ó más los otorgantes, firmará uno en cada hoja alternativamente. En el último pliego de la matriz se consignarán los números de todos los pliegos anteriores si se hubiere empleado papel timbrado. Si la escritura excediera de diez pliegos, no será obligatorio firmarlos todos, sino solo aquellos en que se contengan estipulaciones.

Art. 14. En la matriz de toda escritura cancelada, rescindida, anulada, revocada ó que por cualquier otro concepto haya quedado sin efecto, se hará constar así por nota marginal, indicando la fecha de la escritura respectiva y el nombre y residencia del Notario autorizante. Si esta escritura se hubiese otorgado ante distinto Notario, lo comunicará con oficio al Notario en cuyo poder se encuentre la primera, para que se ponga dicha nota. La firma del Notario en el oficio deberá en su caso estar legalizada.

Art. 15. En lo sucesivo, todas las oposiciones á Notarías tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal compuesto del Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, ó el Subdirector ó Jefe de Administración civil y de Negociado de dicho Centro en quien delegue, que será Presidente; de un Magistrado de Audiencia territorial; de un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y de un Registrador de la propiedad de primera clase, todos designados por el Ministro de Gracia y Justicia; de dos Notarios del Colegio á que corresponda la Notaría vacante, elegidos por los Notarios del mismo por mayoría de votos, y de un Auxiliar de la citada Dirección, que desempeñará las funciones de Secretario.

El Presidente y Vocales del Tribunal, acto seguido del ejercicio de cada opositor, ante el público y en voz alta, declararán los puntos que cada uno le concede en la calificación.

El opositor que obtenga mejor calificación será propuesto unipersonalmente al Ministro de Gracia y Justicia, para que pueda hacerse el correspondiente nombramiento.

Art. 16. Se crea un Cuerpo de Aspirantes al Notariado, en el cual se ingresará mediante oposición ante un Tribunal constituido en la forma expresada en el artículo anterior, designando el Ministro libremente los dos Notarios que hayan de ser Vocales.

Art. 17. Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se hará la correspondiente convocatoria cuando lo crea oportuno, fijando el número de plazas que hayan de proveerse.

En ningún caso podrán ascender de ciento los Aspirantes á Notarios.

El Tribunal calificará á los opositores por el procedimiento establecido en el art. 15, para que por el Ministerio de Gracia y Justicia sean nombrados Aspirantes á Notarías de primera clase los que hubiesen obtenido mayor número de puntos hasta el 20 por 100 del total de plazas expresadas en la convocatoria; de segunda, los siguientes hasta el 30 por 100 de dicho total, y de tercera, el 50 por 100 restante.

Los opositores deberán reunir las condiciones exigidas para ser admitidos á las oposiciones á Notarías determinadas.

Art. 18. Los Aspirantes al Notariado desempeñarán interinamente las Notarías mientras estuviesen vacantes.

El nombramiento se hará por la Dirección general siguiendo el orden riguroso de escalafón entre los Aspirantes de cada categoría, en cuanto á la Notaría á ella correspondiente.

También podrán ser nombrados para sustituir á los Notarios cuando éstos disfruten de licencia que exceda de un mes.

Hasta que el interino nombrado en uno y otro caso se posesione de la Notaría, será desempeñada por el sustituto legal.

Art. 19. Cuando el Aspirante sea nombrado interinamente para desempeñar una Notaría por disfrutarse de licencia el propietario, hará suyo el 50 por 100 de todos los honorarios por los instrumentos que autorice y demás trabajos notariales, reservando el otro 50 por 100 para el sustituto.

Art. 20. La provisión de la mitad de las Notarías que con arreglo á las disposiciones vigentes correspondan á turno de oposición, se verificará nombrando para ellas á los Aspirantes de la respectiva categoría por orden riguroso de escalafón.

Mientras los haya de la misma categoría y de igual promoción, tendrá derecho á obtener la vacante correspondiente á ese turno de Aspirantes, el que hubiere

obtenido número preferente y la solicitare, aunque estuviere ya sirviendo otra Notaría en propiedad.

La provista por esta traslación no consumirá turno, y en su lugar se proveerá la que resulte vacante en el Aspirante de mejor derecho. La provisión de la otra mitad se hará por oposición directa.

Art. 21. Cuando no hubiese Aspirantes para desempeñar las Notarías interinamente, la sustitución se hará entre los Notarios, con arreglo á las disposiciones actualmente vigentes, pero en este caso, y cuando sea por disfrutar de licencia el sustituto, sólo percibirá el sustituto el 50 por 100 de los honorarios que devengue, reservando el otro 50 por 100 al propietario.

Art. 22. Las Juntas directivas se renovarán por completo cada dos años, eligiéndose el primer año tres de sus individuos y los otros dos en el año siguiente. Queda prohibida la elección para cualquiera de los cargos de la Junta hasta que pasen dos años después de haber cesado en uno de aquéllos.

Art. 23. Además de la jubilación voluntaria, establecida por el art. 44 del reglamento orgánico de 9 de Noviembre de 1874, podrá acordarse por el Ministro de Gracia y Justicia la jubilación forzosa del Notario, pero tan sólo en el caso de que esté físicamente imposibilitado para el desempeño del cargo, formándose al efecto el oportuno expediente, en el que se oirá al interesado, ó en su defecto á su familia, según los casos, é informará el Médico forense, ó el titular del Ayuntamiento donde no exista aquél, y la Junta directiva del Colegio, oyéndose por último al Consejo de Estado.

Art. 24. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Notarios actuales adquirirán las nuevas categorías establecidas en el art. 3.º de este Real decreto desde la fecha de su publicación. Esto no obstante, cuando se trate de provisión de Notarías no podrán utilizar la nueva categoría en concurrencia con otros que ya tuviesen adquirida otra igual con anterioridad.

2.ª La elección de las Juntas directivas de los nuevos Colegios, creadas por este Real decreto, tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo, y empezarán á funcionar el día 1.º de Abril siguiente. La elección y constitución de Juntas se verificará con arreglo á lo dispuesto en el art. 106 del reglamento general del Notariado y 15 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

3.ª Las Juntas directivas de los actuales Colegios notariales continuarán funcionando hasta la renovación á que se refiere el art. 22 de este Real decreto, y después de constituidas las nuevas Juntas de los Colegios de cada provincia se entenderán limitadas sus facultades á la provincia en cuya capital residan actualmente.

4.ª La primera convocatoria para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado se hará para 100 plazas.

5.ª Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto, que empezará á regir en todas sus partes desde el día 1.º de Abril próximo, y se procederá á compilar todas las disposiciones reglamentarias notariales vigentes, sometiéndolas á la aprobación de este Ministerio.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar cuanto cabe la entrada en este Ministerio del cúmulo de instancias que durante la última quincena de cada mes promueven los licenciados del Ejército y de la Armada en súplica de empleos civiles; de comprobar debidamente los documentos que acompañan á las solicitudes, y de evitar cuanto sea posible perjuicios á los interesados y trabajo inútil á la Junta clasificadora de destinos civiles; El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se modifique y amplie la Real orden circular de 26 de Marzo de 1902 (C. L., núm. 77) en la forma siguiente:

1.º Las instancias en súplica de destinos civiles promovidas por los licenciados del Ejército y de la Armada, serán cursadas á este Ministerio por los Gobernadores y Comandantes militares los días 15, 20, 25 y antepenúltimo de cada mes, bajo duplicado índice en que

se relacionen los nombres de los solicitantes y especifiquen los documentos que acompañan á cada instancia; uno de estos índices les será devuelto con el recibí ó reparos que se noten.

2.º Los Gobiernos y Comandancias militares que no tengan instancias que remitir, lo manifestarán asimismo á este Ministerio por medio de oficio en cada una de las citadas fechas.

3.º No se dará curso á instancia que no vaya documentada en forma, devolviéndolas los referidos Gobiernos y Comandancias militares á los interesados sin pérdida de tiempo y con las advertencias consiguientes, para que por éstos se completen y vuelvan á presentar dentro del plazo debido; y

4.º La presente disposición empezará á regir desde el mes de Marzo próximo.

Los documentos que deben acompañar los licenciados á sus instancias, son:

A. Dos copias de la licencia absoluta, extendida una en papel del sello 11.º (de una peseta) legalizada por el Comisario de Guerra, ó en defecto de éste por el Alcalde, y otra en papel de oficio (de 10 céntimos) sin legalizar.

B. Los licenciados por inútiles, certificado que acredite su aptitud física, expedido por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, respectiva, en la región ó cuartel general de la división ó brigada correspondiente.

C. Certificado de buena conducta, expedido por el Gobierno ó Comandancia militar.

D. Para los destinos en que se exijan antecedentes penales, fianza ó cualquier otro documento que se determina en las relaciones de vacantes que publica la GACETA DE MADRID el 1.º de cada mes, se acompañará el certificado correspondiente.

E. Los que soliciten destinos de tercera y cuarta categoría unirán además duplicada acta de examen que acredite su aptitud para el destino, con nota de bueno para aquéllos y de muy bueno para los segundos, expedidas por la respectiva Junta calificadora.

F. Los cesantes que soliciten nuevo destino acompañarán también certificado justificativo de su situación si no lo hubieren ya acreditado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1903.

LINARES

Señor

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que el recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Alboraya, y perteneciente á la zona de Valencia, Vicente Peris Peris, está comprendido en el párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según carta de pago número 874, expedida en 21 de Septiembre de 1899 por la Delegación de Hacienda de Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que el recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Aldaya (Valencia) y perteneciente á la zona de reclutamiento de dicha capital, Salvador Sancho Andrés, está comprendido en el párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según carta de pago número 1.286, expedida en 20 de Noviembre de 1899 por la Delegación de Hacienda de Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1902 Andrés Santos López, vecino de Puente del Puerto (Coruña), en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 2.000 que depositó para responder á la suerte que pudiera caberle

en el reemplazo, según carta de pago núm. 48, expedida por la Tesorería de Hacienda de Madrid en 21 de Noviembre de 1901; y resultando que el interesado fué declarado soldado, y que en la zona consta la citada carta de pago por valor de 2.000 pesetas;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á la petición del recurrente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Galicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Cesáreo Carballido Castro, del reemplazo de 1898 y alistamiento de Friol, contra el acuerdo de esa Comisión mixta por el que se le declaró soldado, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en la forma prescrita por la vigente ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto á nombre de Cesáreo Carballido Castro, mozo procedente del reemplazo de 1898, alistamiento de Friol, contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo por el que se le declaró soldado.

Resulta que este mozo alegó el año de su reemplazo inutilidad física, acerca de la cual no llegó á resolverse, porque tallado aquél, no alcanzó la legal ni en dicho año ni en el inmediato; pero habiéndola alcanzado en la revisión de 1900, se apreció ya en ésta y en la de 1901 el padecimiento físico desde el primer año alegado.

La Comisión mixta, fundándose en la Real orden de 31 de Mayo de 1901, ordenó que el mozo sufriera este año otra revisión, habiendo resultado en ella útil para el servicio.

El interesado recurre ante V. E. expresando que esta última revisión ha sido ilegal, y solicitando que se declare su exclusión absoluta del servicio militar, pretensión que informa favorablemente la Comisión mixta.

Al emitir la Sección su informe sobre este caso tan anormal, comienza por establecer el propósito y alcance de la Real orden de 31 de Mayo de 1901. Tiende esta disposición á que puedan comprobarse cuatro veces los defectos, causa de exclusión temporal, y se dictó para evitar que al desaparecer en algunas de las revisiones una excepción legal, viniera una dolencia pasajera y nueva, apreciada sólo en uno ó dos años, á determinar la exclusión total del mozo. No es aplicable, por tanto, la Real orden de que se trata á casos como el presente en que el defecto físico se alegó desde el primer año, pudo comprobarse cuatro veces y subsistir hasta 1901, en cuya fecha debió darse al mozo certificado de exclusión si las Autoridades hubieran atendido á aquella inutilidad expuesta, como debieron hacerlo, no obstante la circunstancia de ser el mozo (que en tales omisiones no ha tenido culpa alguna) corto de talla durante dos años.

Expuesto lo que procede, entiende la Sección que, casos tan singulares como el presente, reclaman una solución especial de equidad que evite la ida á filas de un mozo á virtud de una revisión improcedente nacida de interpretar erróneamente las Autoridades los preceptos legales, sin que por otra parte lleve la rigurosa aplicación de éstos, sobreviniéndose á la realidad, al fin conocida, á dar un certificado de exclusión total por una enfermedad que ha desaparecido, que está curada.

Resuelto, como la Sección propone, al caso concreto, aun queda declarar en términos generales que todas, por muchas que sean las causas de exclusión por defecto físico que en un mozo concurran, han de apreciarse desde el primer año, ya para evitar casos como el actual, ya también porque la exclusión temporal acordada en atención á algún motivo no debe relevar del examen de otros que pudieran producir la misma exclusión total.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Mantener la declaración del soldado hecha por la Comisión mixta de Lugo, disponiéndose, de acuerdo entre V. E. y el Ministro de la Guerra, de computándose á Cesáreo Carballido los años pasados desde su reemplazo como si hubiese servido en filas, pase á la reserva activa, y en su día á la segunda, extinguiendo

el tiempo de servicio á partir del año de su reemplazo.

2.º Declarar con carácter general que deben ser tenidas en cuenta y resueltas, aunque sean varias, todas las causas de exclusión por defecto físico que un mozo alegue ó su reconocimiento acuse.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido una Real orden con fecha 10 del actual, publicada en la GACETA del día 22, reglamentando la constitución de Delegaciones del Real Patronato para la represión de la trata de blancas en las capitales de provincia y otras localidades, bajo la presidencia de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca.

Deseando coadyuvar con la mayor eficacia á los fines que se propone cumplir dicha institución, y con el objeto de que los resultados correspondan á las laudables iniciativas y esfuerzos ya en muchos casos realizados con feliz éxito;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue á V. S. que preste el más decidido y eficaz concurso al Patronato Real y sus Delegaciones, y ordene á los Alcaldes de los pueblos en que éstas hayan de establecerse que coadyuven de igual modo á la formación de las mismas y faciliten su acción con todos los medios propios de su Autoridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902, la cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902, la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Menchero Vaquerizo Profesor numerario de Topografía y Agrimensura del Instituto de Soria, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, en concepto de Perito agrícola.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Camilo Rodríguez Profesor numerario de Topografía y Agrimensura del Instituto de Segovia,

con la gratificación anual de 1.500 pesetas, y en concepto de Perito agrícola.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, y siendo urgente su provisión por la importancia de los servicios que tiene que desempeñar, no sólo en el censo escolar de la provincia, sino también en lo relativo al arreglo escolar de los distritos, en conformidad con las Reales Órdenes de 31 de Diciembre del año próximo pasado y 2 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca á D. Julio Saldaña Alonso, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 para gastos de visita, disponiendo además que el citado nombramiento se publique en la GACETA á los efectos del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el proyecto y expediente instruido á instancia de la Gerencia de la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, á nombre y en representación de ésta, en solicitud de que se le conceda autorización para construir un muelle embarcadero en la ría de Treto, en esa provincia, para facilitar el acceso á los viajeros procedentes de Santoña (Laredo) á la estación de Treto, situada en la línea férrea de Santander á Bilbao, con sujeción al proyecto presentado, que ha servido de base en el expediente:

Resultando que el mismo ha sido tramitado en debida forma y contra el que no se ha presentado ó formulado reclamación alguna durante el período informativo; por el contrario, ha sido favorablemente informado por todas las Autoridades que en el mismo han intervenido, con arreglo á las disposiciones vigentes para estos casos:

Considerando que la autorización que se pretende, no sólo no lesiona los intereses del Estado ni el de los particulares, sino que se ha demostrado la necesidad y conveniencia de la misma:

Vistos los artículos pertinentes al caso de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 y los de la vigente ley de Puertos, de conformidad con lo propuesto por V. S. y por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar la autorización solicitada, con imposición de las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Director Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para la construcción de un muelle embarcadero en la ría de Treto, con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Gorbeña. Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses, á contar de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, á partir de dicha fecha.

2.ª El concesionario queda obligado á acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, antes de empezar las obras, y dentro del citado plazo de tres meses, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 642 pesetas 46 céntimos como fianza para garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

3.ª Antes de empezar los trabajos avisará oportunamente el concesionario para que el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó facultativo en quien delegue proceda

á hacer el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Sr. Gobernador civil para su examen y aprobación, recaída la cual se entregará otro ejemplar al concesionario, y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras públicas.

4.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección ocasione, así como las de replanteo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.ª El concesionario queda obligado á respetar las servidumbres establecidas, construyendo las rampas correspondientes en el cruce de los senderos ó caminos que atraviesen el terraplen de acceso al embarcadero, y asimismo conservar las obras de modo que satisfagan el objeto para que se construyen, sin que puedan originar perjuicio alguno.

6.ª Una vez terminadas las obras, lo avisará el concesionario al Ingeniero Jefe, para que éste, ó funcionario en quien delegue, proceda á efectuar su reconocimiento, y si de él resultase que se han ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo, se levantará acta por triplicado, dando á sus ejemplares el mismo destino que el citado para las actas de replanteo. Una vez aprobada el acta, procederá la devolución al interesado de la fianza á que se refiere la condición 2.ª

7.ª Esta concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 de la ley de Puertos, se entenderá hecha sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad de los particulares, y quedando sujeta á lo que disponen los artículos 50 y 57 de la ley citada.

8.ª Queda obligado el concesionario á cumplir lo prevenido en las disposiciones vigentes respecto á los accidentes del trabajo y contrato del mismo con los operarios.

9.ª Que la falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones será causa de la caducidad de esta concesión, procediéndose en caso con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, rogándole la traslade al Ingeniero Jefe de la provincia y á la Compañía concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

I

Proyecto de «trust» de productores de cacao.

El Cónsul general de España en Lisboa participa al Ministerio de Estado lo siguiente:

«Hace pocos días celebraron una reunión magna la mayor parte de los propietarios y agricultores de S. Thomé y Príncipe con objeto de discutir y fijar las bases del proyectado trust de los cacaos; y si bien no son todavía conocidas las condiciones en que aquél ha de organizarse, no deja de tener interés la iniciativa que viene á señalar un progreso en la vida del comercio de las colonias portuguesas. Parece ser que el fin especial del trust que se pretende constituir es evitar la intervención de los agentes intermediarios entre los agricultores de cacao y las plazas consumidoras, siendo aquéllos los que directamente se entiendan con las últimas. Este procedimiento tendrá la indiscutible ventaja de hacer más rápidas las transacciones, evitando al propio tiempo que los consumidores tengan necesidad de pagar corretajes á los negociantes de dicho producto colonial.

El stock de cacao existente hasta 16 del mes actual era de 73.157 sacas, de las que ya se expidieron del depósito comercial para diversos destinos 15.171. Las cosechas que ya en el año anterior ofrecieron un progreso considerable, pues llegaron á producirse en el África portuguesa cerca de 2.000 000 de kilogramos de cacao, presentan el mejor aspecto en el actual, que hace esperar mejor resultado; y como estas circunstancias, unidas á la formación del trust, que tiende á monopolizar los mercados, pudieran valer la pena de

ser imitadas para nuestra próspera y floreciente colonia de Fernando Poo, considero conveniente dar noticia de los extremos apuntados, por si pueden ser útiles á los productores y negociantes españoles.»

II

Comercio de Cristiania con España en 1901.

El comercio internacional de Noruega acusa en 1901, por primera vez después de una serie de años, un retroceso notable. Según la estadística oficial, los valores de los tres últimos años (provisionales para 1901) ascendieron á las cantidades siguientes:

Años.	Importación. — Coronas.	Exportación. — Coronas.	Valores totales. — Coronas.
1901	288.463.000	166.656.000	455.119.000
1900	310.653.000	172.946.000	483.599.000
1899	310.485.000	159.387.000	469.872.000

Las cifras que corresponden á la ciudad de Cristiania no han sido comprobadas aún para el año 1901; pero no cabe dudar que su comercio, comprendiendo más de la mitad de la importación y cerca de la quinta parte de la exportación del país entero, habrá sufrido una disminución proporcional.

Lo que principalmente ha contribuido á la disminución del valor de la importación es la baja considerable del precio de los aceites; además, los datos acusan una disminución, tanto en cantidad cuanto en valor, de la cebada, malta, vinos, géneros de lana, máquinas, etc. Por otra parte, la disminución del valor de la exportación se refiere principalmente al bacalao seco, al arenque y á las maderas.

El comercio de España con este puerto ha sido para los artículos de alguna importancia, como sigue:

Importación de España en Cristiania.

	1901	1900
Naranjas..... Kilos.	385.492	301.960
Uvas..... —	20.430	19.689
Pasas..... —	363.810	295.730
Higos..... —	7.589	20.430
Almendras..... —	9.879	6.282
Nueces..... —	8.605	37.743
Corcho..... —	161.014	196.210
Cobre..... —	76.459	113.230
Pelos y plumas..... —	1.811	1.422
Aceite de olivas..... —	9.297	37.940
Vinos..... —	695.776	850.707
Sal..... Hl....	29.797	40.938
Azufre y flor de azufre.... Kilos.	449.480	4.900

Además de estos artículos se han importado en 1901 cantidades diversas de algunas otras mercancías, como pez mineral y de otras clases, tintas diversas, plomo, lana, macarrones, miel, melones y otras frutas frescas, frutas en conserva, etc.

La exportación de Cristiania á España la constituye, como en años precedentes, principalmente las maderas de diversas clases y los clavos. Véanse las cantidades expedidas en 1901 de estos artículos:

	1901	1900
Pasta para fabricar papel. Toneladas.....	843	924
Maderas..... Metros cúbicos.	2.623	1.598
Clavos para herrajes..... Kilos.....	6.725	7.630

Los demás artículos exportados son de menor importancia. Es preciso recordar, sin embargo, que una parte importante del comercio entre España y Cristiania se hace por vía indirecta, y sobre todo por los puertos de Hamburgo y de Londres.

III

Precios corrientes en la plaza de Stockholm.

Artículos de importación.	Precios.	Peso ó medida.	Derechos de Aduana.	Peso ó medida.	Notas.
Aceite de cáñamo.....	1,00 coronas (1).	Kilo.	0,05 ore.	Kilo.	Libre en barriles.
Aceite de olivas Málaga.....	0,62 —	—	0,05 —	—	—
Almendras.....	1,70 —	—	0,35 —	—	»
Azafrán.....	65,00 —	—	6,00 coronas.	—	»
Café.....	0,75 á 1,60 —	—	0,12 ore.	—	»
Corchos.....	0,51 —	—	Franco.	—	»
Cáscaras de naranjas.....	1,20 —	—	0,25 ore.	—	»
Higos.....	0,60 —	—	0,25 —	—	»
Limonos.....	15,00 —	Caja.	10,00 coronas.	Caja.	»
Naranjas.....	11,00 —	—	10,00 —	—	»
Pasas.....	0,65 á 1,30 —	Kilo.	0,15 —	—	»
Sal.....	1,60 —	Hectogramos.	Franco.	—	»
Uvas.....	28,00 —	Barrilito.	0,50 ore.	—	»
Vino de Jerez.....	1,00 á 1,50 —	Litro.	0,50 —	—	»
Artículos de exportación.					
Acero.....	16,50 coronas.	100 kilos.	Ningún derecho de exportación.	»	»
Alquitrán.....	18,00 —	Tonel.		»	»
Alumbre.....	12,00 —	100 kilos.		»	»
Cobre.....	105,00 á 110,00 —	—		»	»
Hierro en barras.....	16,00 —	—		»	»
Mástiles.....	55,00 —	Metros cúbicos.		»	»
Perchas y vergas.....	98,00 —	—		»	»
Plomo.....	23,00 —	100 kilos.		»	»
Pez de corona.....	92,00 —	Tonel.		»	»
Pasta de madera seca y mecánica.	68,00 —	Tonelada.		»	»
Idem química.....	120,00 á 125,00 —	—		»	»
Idem mojada.....	30,00 á 33,00 —	—		»	»
Tablas gruesas 3 x 9 pulgadas, 14 pies.....	38,00 —	Docena.		»	»
Idem id. 2 x 9 pulgadas, 14 pies... 19,00 —	26,00 —	—		»	»
Idem id. 1 1/2 x 9 pulgadas, 14 pies. 13,00 —	19,00 —	—		»	»
Idem id. 1 x 9 pulgadas, 14 pies... 38,00 —	13,00 —	—	»	»	
Vigas.....	38,00 —	Metro cúbico.	»	»	

(1) La corona vale próximamente un franco y 39 céntimos, y se divide en 100 ore.

IV

Rebaja de derechos á las mercancías extranjeras que se introduzcan por el puerto de Colón (Colombia).

El impuesto comercial, actualmente de 30 por 100 plata colombiana sobre el valor fijado en oro del país de origen para las mercancías secas, se reducirá mensualmente, desde el 5 de Abril de 1903, de 1/10 hasta volver á la cifra de 10 por 100, derecho establecido en 1894, y que las necesidades de la guerra habían hecho elevar á la que al presente regía.

Los derechos de entrada para las bebidas se reducen también de 10 por 100 por mes, desde el 5 de Abril, hasta llegar á los que antiguamente regían; por lo tanto, el vino tinto pagará pesos 0,02, plata colombiana, por kilogramo bruto, comprendiendo los envases; los vinos finos ordinarios, llamados dulces, secos, Málaga, Champagne, etc., pesos 0,10; la cer-

veza blanca ó negra, lager, ginger ale, sidra y toda bebida fermentada no especificada, pesos 0,02.

El agua gaseosa, limonada y las demás bebidas gaseosas no especificadas, pesos 0,01.

El alcohol, hasta 40° Cartier, pesos 0,25 (por cada grado de más, derecho proporcional).

Los amargos y aperitivos de toda clase se asimilan al licor llamado Angostura Bitter, y pagarán pesos 0,10.

Los licores y bebidas espirituosas de cualquier clase, cognac, ron, ginebra, whisky, etc., pesos 0,10.

Están libres de derechos las aguas minerales y los elixires y vinos medicinales que hayan sido depositados y debidamente registrados, que lleguen en los embalajes especiales de las droguerías.

Los derechos se aplicarán sobre el peso bruto expresado en las facturas consulares y sobordos marítimos, sin perjuicio de cualquiera rectificación posterior en caso de duda.

Si un mismo bulto contiene mercancías sujetas á diferentes derechos, se le aplicará al total el correspondiente al artículo que pague más.

V

Productos españoles importados en Méjico en el primer semestre del año fiscal de 1901 á 1902.

Importación libre de derechos.	Cantidades.	Valores.	
		Pesos.	Cents.
Corcho en bruto ó en plancha. Kilos.	132.992,250	36.028	
Ladrillos de tierra refractaria. Kilos.	8.857.113,810	58.907,36	
Libros y música impresa ó manuscrita, en rústica... Kilos.	144.514,974	51.675,70	
Importación sujeta á derechos.			
Carnes ahumadas ó saladas. Kilos.	120.443,634	28.554,30	
Pescados y mariscos, salados, ahumados ó salpescados.. Kilos.	95.757,634	15.428,88	
Butifarras, chorizos, salchichones y jamón en pernil..... Kilos.	150.086,718	49.632,24	
Carnes, pescados y mariscos en conserva..... Kilos.	831.927,325	214.843,27	
Zapatos bajos, de piel ó tela que no contenga sedas, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino, de más de 20 centímetros de planta. Pares.	29.780	30.084,35	
Aceitunas rellenas ó en aceite. K. l.	3.777,001	1.198,38	
Almendra dulce ó amarga, con cáscara..... K. n.	2.560,290	646,59	
Idem id. id., sin id..... K. n.	135.719,100	75.498,50	
Frutas en conserva..... K. b.	226.610,063	27.224,55	
Idem en su jugo, en almibar y en aguardiente..... K. l.	37.201,172	6.963,51	
Frutas, hortalizas, legumbres y tubérculos no especificados, en conserva..... K. l.	344.502,677	61.100,89	
Azafrán, seco ó en aceite. K. n.	594,159	11.128,40	
Corcho en láminas y tapones. K. l.	42.770,249	44.649,69	
Aceite de oliva, en botijas ó latas..... K. n.	105.259,150	29.172,05	
Idem id. en vasijería de vidrio. K. n.	38.636,853	18.705,62	
Confituras y dulces..... K. l.	3.867,332	1.011	
Galletas de todas clases.. K. b.	222.039,166	34.444,16	
Pastas alimenticias de harina. K. b.	202.942,729	16.385,02	
Abanicos con varillas de madera..... K. l.	3.095,393	8.429,60	
Alpargatas con suela de esparto ó de cáñamo, hasta de 20 centímetros de planta..... Pares.	1.405	187	
Idem id. id. de más de 20 centímetros de id..... Pares.	27.061	5.000	
Azulejos..... Piezas.	204.365	6.797	
Ladrillos y losas de barro. Piezas.	1.389.363	17.880,60	
Mosaicos de piedra artificial para pavimentos..... K. b.	6.100.591,50	6.857	
Botellas de vidrio corriente, sin tapón de la misma materia, para envases comunes de vinos, aguardientes, licores y cerveza..... K. b.	1.891.505,170	84.748,50	
Estambre ó hilo de lana, aun cuando tenga mezcla de metal falso..... K. b.	11.638,294	12.728	
Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con seda, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó de metal falso, cuando el metro cuadrado tenga un peso hasta 100 gramos..... K. n.	17.195,904	44.143,55	
Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó de metal falso, cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 100 hasta 250 gramos..... K. n.	224.533,771	397.293,39	
Telas de lana de todos tejidos, ídem ídem id., cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 450 hasta 600 gramos.. K. n.	50.012,939	87.015,10	
Resortes ó elásticos de lana y hule de más de 4 centímetros de ancho..... K. l.	6.446,473	10.195,50	
Artículos de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, no especificados, aun cuando tengan bor-			

	Cantidades.	Valores.	
		Pesos.	Cents.
dados ó adornos que no sean de metal fino ó abalorios... K. l.	10.204,889	97.079,37	
Aguardientes en vasijería de barro ó vidrio..... Litros.	505.995,350	308.167,90	
Aguardientes en vasijería de madera..... Litros.	226.054,495	78.455,35	
Aguas minerales, naturales ó artificiales..... K. l.	303.381,034	32.039	
Cervezas, sidra y bebidas refrescantes, en botellas..... K. n.	316.384,312	71.847,90	
Cerveza y sidra en barril. K. b.	269.135,040	10.524	
Licores..... K. n.	54.980,567	27.882,10	
Vino tinto y blanco en vasijería de madera..... K. n.	5.217.404,404	481.713,92	
Idem id. en id. de vidrio. K. n.	481.849,876	173.212,25	
Vinos espumosos..... K. n.	48.648,360	60.882,15	
Papel para cigarrillos.... K. l.	539.279,590	198.296,75	
Libros y música impresa ó manuscrita, con pasta de cartón, cuero ó percalina..... K. b.	186.550,467	102.52,296	
Naipes de todas clases.... K. l.	8.116,900	7.640,54	
Armas de fuego, de repetición ó retrocarga de todas clases y sus piezas de refracción.... K. l.	22.680,536	87.887,03	
Cartuchos cargados ó sin carga para armas de fuego... K. b.	96.533,808	62.239,64	

VI

El comercio de azúcares en Chile.

El último informe enviado á su Gobierno por el Cónsul brasileño en Valparaíso contiene los siguientes datos sobre el comercio azucarero en Chile:

Chile consume anualmente unos 50 millones de kilos de azúcar, por valor de 6 millones de pesos. Todo ese azúcar viene del extranjero, pues Chile no produce caña ni remolacha. En el año 1900, la importación ascendió á 50.687.700 kilos, por valor de 6.524.388 pesos.

El Perú ocupa el primer lugar por su exportación á Chile, pues en dicho año exportó 48.235.000 kilos, por valor de 5.789.853 pesos. Le sigue de muy lejos Alemania con 2.403.400 kilos (pesos 720.838), Inglaterra con 87.000 kilos (pesos 11.097) y Nicaragua con 10.000 kilos (pesos 2.034).

En cuanto á las clases, el azúcar importado se reparte así: 31.300 kilos de azúcar blanco cristalizado, 2.441.700 kilos de azúcar refinado y 48.214.600 kilos de azúcar bruto.

Según el informe del Cónsul brasileño, las refineras chilenas pagan el azúcar bruto peruano á razón de 6 chelines y 9 peniques los 46 kilos, ó sea 4,50 pesos chilenos.

El azúcar refinado se cotiza ahora en Valparaíso de 4,50 á 4,75 pesos la arroba (11 y medio kilos).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Tarragona, Peñafiel, Amurrio, Bando, Cañete, Gaucín, Sacedón y Grandas de Salime.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TARRAGONA

D. Hermenegildo L. Pineda.
Ricardo Juan García.
Juan Serra Corominas.
Baltasar Meoro Gómez.
Rafael Vicente Igual.
José Entrena Rico.
Luis Navarro Ramírez.
Benjamín Sixto Miralles.
Esteban Ruiz Lao.
Angel Antonio Mata Estévez.
Juan Bautista Genovés.
Leopoldo Puerta Peláez.
Augusto Hernández Martín.
Rafael Bugallal.
Manuel Alvarez.
José Martínez Alvarez.
Luis Ruiz Alonso.
Luis de Sola.
Antonio Balcells.
Francisco Sirvent.
Feliciano Piñol.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PEÑAFIEL

D. Cesáreo Salcedo.
Luis Gil Alfonso.
Antonio Madrazo.
Zoiilo Díaz Laspra.
Perfecto Conde.
Rafael Lovera.
Sebastián Montero.
Basilio López.

D. Claudio Delgado.
Manuel Fidalgo.
Francisco Redondo.
Cirino Llera.
David García García.
Clemente Alamá.
Enrique Ferrán.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AMURRIO

D. Celestino García Cruz.
Ramón González.
Juan Bautista Terrazas.
Miguel Garriga.
José Estévez.
Leopoldo A. Iglesias.
Joaquín García Sancha.
Antonio Hierro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BANDE

D. José Estévez.
Leopoldo A. Iglesias.
Joaquín García Sancha.
Antonio Hierro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CAÑETE

D. Antonio Hierro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GAUCÍN

D. Juan Bautista Terrazas.
Joaquín García Sancha.
Antonio Hierro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SACEDÓN

D. Juan Bautista Terrazas.
Domingo Angulo.
Joaquín García Sancha.
Antonio Hierro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANDAS DE SALIME

D. Antonio Hierro.

Madrid 24 de Febrero de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción, que en junto comprenden 85 acciones de este Banco, expedidos por este establecimiento en 31 de Agosto de 1891, 9 de Octubre de 1894 y 28 de Junio de 1896, 13 de Octubre de 1881, 27 de Enero y 5 de Febrero de 1883, 11 de Diciembre de 1886 y 26 de Diciembre de 1888 y 30 de Junio de 1897, á favor los tres primeros, representativos de 23 acciones, de D. Ignacio Gurtler y Moroto; los cinco siguientes, por 31 acciones, de D. Manuel, de iguales apellidos, menor de edad; y el último, por 31 acciones, de Doña María, de repetidos apellidos, casada con D. Fernando Urruela y Sanabria, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Febrero de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—406

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que solicitada por D. Eduardo Jusué y Fernández la impresión por cuenta del Estado de su obra manuscrita *Tablas de reducción del cómputo musulmán al cristiano y viceversa*, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha informado el expediente en el sentido de que dicha obra sería de grandísima utilidad en las Bibliotecas públicas, y la Real Academia de la Historia la ha calificado como de mérito relevante y extraordinario, constando de 369 tablas con un proemio comprensivo del medio ó procedimiento para contar los años musulmanes, de la organización de su calendario y de los errores que acerca del particular ha hecho descubrir el empleo de su método verdaderamente matemático.

2.º Resultando que el autor, por indicación hecha en el dictamen de la Real Academia citada, y sin que ella empañe la brillantez de su trabajo, ha escrito en latín los nombres de los meses cristianos de las tablas, á fin de que puedan ser examinadas por los eruditos de todas las Naciones, en árabe los nombres de los meses musulmanes encima de sus transcripciones á la española, dando una noticia de las fuentes de conocimiento de la cronología musulmana, y ha insertado, en fin, un cuadro de fechas concordantes sacadas de documentos diplomáticos, cuyos detalles, completando la obra,

presentan á ésta ya como un trabajo perfecto en la materia:

1.º Considerando que orlado el libro de que se trata con dos informes que realzan su indiscutible valor científico, emitidos por la Junta y Academia indicadas, es notorio que constituye un monumento bibliográfico, de consulta inapreciable por su utilidad para el estudio de la historia árabe, tan curioseada en los tiempos que corren, cabiendo á España la gloria de que venga un tratadista de la fama del Sr. Jusú á proseguir de un modo original la tarea innovada respecto del asunto por el P. Mariana, quien dió á la imprenta una tabla de correlación de las fechas de las dos eras, mucho antes de que Wustenfeld se dedicara en Alemania á empresas análogas:

2.º Considerando que en la obra de que se trata concurren los tres requisitos de necesidad y utilidad para las Bibliotecas públicas y de mérito relevante que exige el Real decreto de 1.º de Junio de 1900, á fin de que pueda ser adquirido por el Estado, por adquisición propiamente dicha, toda vez que el interesado ha renunciado durante la tramitación del expediente á la impresión oficial de su trabajo, que se ha reservado editar particularmente, solicitando en cambio la adquisición del mayor número legal de ejemplares del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, se adquirieran con destino á las Bibliotecas del Estado 250 ejemplares del libro referido, al precio de 10 pesetas ejemplar, y que se expida el oportuno libramiento por el total de 2.500 pesetas á favor de su autor.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. I. por su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Para los efectos expresados en el Real decreto de 1.º de Junio de 1900, ese Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes remitió á informe de esta Real Academia el libro manuscrito de D. Eduardo Jusú, titulado *Tablas de reducción del cómputo musulmán al cristiano y viceversa*.

El Sr. Jusú es persona ya conocida por sus excelentes trabajos relativos á la cronología cristiana, y ahora acomete la empresa de dar las concordancias de ésta con la musulmana. La tarea no es nueva, y corresponde á nuestro P. Mariana el mérito de haber sido el primero que diera á la estampa una tabla de correspondencia de las fechas de ambas eras, trabajo reproducido, enmendado y aumentado por varios autores nacionales y extranjeros, hasta el alemán Wustenfeld, quien, á imitación de Masdeu, no se limitó, como los demás, á dar la correspondencia de la entrada de cada año musulmán, sino que la extendió á la entrada de todos los meses.

La obra del Sr. Jusú se distingue de las anteriores por dos condiciones especiales. La primera nace del estudio singular y detenido que ha hecho de la sucesión de las entradas y correspondencias de los años musulmanes, los cuales, por períodos de treinta y tres, corresponden á diferencias de treinta y dos en los años cristianos, con otras diferencias constantemente repetidas en el día del mes latino y en la feria ó día de la semana. Este le ha conducido á disponer la tabla general de entradas de años en columnas de 33 cifras, con lo cual, calculada cuidadosamente la primera de dichas columnas con arreglo á las fórmulas de Sánchez Carquero, todas las demás columnas se deducen de aquéllas por simples sumas, practicadas en las líneas horizontales.

Este método, que excluye todo error de cálculo y es muy semejante al que se emplea para formar las tablas de las funciones matemáticas, ha permitido al autor descubrir las equivocaciones parciales en que han incurrido varios de sus antecesores, los cuales, bien sea determinando una por una las fechas buscadas, bien realizando las sumas de los años sucesivos desde el principio de la hégira hasta cada uno de los siguientes, no han tenido medio de hacer á simple vista una comprobación de la exactitud de sus resultados.

La segunda novedad de este libro consiste en la voluminosa colección de tablas destinadas á determinar directamente la correspondencia de las fechas, día por día. Los que se ocupan en estudios históricos de la dominación árabe, tenían necesidad de calcular por una operación aritmética, aunque sencilla, enfadosa y expuesta á error, las fechas intermedias de cualquier mes, y el Sr. Jusú ha conseguido, por medio de un trabajo inmenso y minucioso, que la averiguación quede hecha con la simple lectura de las de sus tablas y sin necesidad de tomar la pluma en la mano.

En cuanto á la determinación de las ferias, no ha hecho más que seguir el plan adoptado para el mismo objeto en su obra anterior de cronología cristiana.

Compone así el libro una colección de 369 tablas, con una introducción explicativa sobre la manera de contar los años musulmanes, la organización de su calendario, la historia de los trabajos análogos y el cuadro demostrativo de los errores que en cada uno de ellos ha hecho descubrir el empleo de su método verdaderamente matemático. No cabe dudar, por consiguiente, del mérito extraordinario del libro que nos ocupa y de la utilidad que ha de prestar á cuantos se dedican á estudios de historia árabe, tan favorecidos en el día por personas eminentes de dentro y fuera de España. Por otra parte, es esta una de las obras cuya impresión ha de costar una suma de que difícilmente podrá reintegrarse un particular, no obstante el lustre que de ello ha de recibir la nación en que se publique.

Estas consideraciones mueven á la Academia á mostrarse favorable á que se concedan á esta obra los beneficios del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, aun cuando cree que se podría aconsejar al autor alguna mejora que le diese todavía mayor importancia. Una de ellas sería que en las tablas se escribieran en latín los nombres de los meses cristianos para que pudieran ser manejados cómoda é indiferentemente por los eruditos de todas las naciones sin hacer más que una sola tirada de ellas. Con el mismo objeto convendría escribir en árabe los nombres de los meses musulmanes encima de sus transcripciones á la española, con todo lo cual, para que el libro tuviese aceptación en el extranjero, bastaría hacer una edición especial, latina ó francesa, del corto número de páginas de la introducción. No vendría mal en una obra de tal importancia una noticia de las fuentes de conocimiento de la cronología musulmana, ni estaría de más un cuadro de fechas concordantes, sacadas de documentos diplomáticos, de los cuales es evidente que el Sr. Jusú ha tenido muchos á la vista.

Por todo lo expuesto, la Academia entiende que la obra objeto de este informe es original, de relevante mérito y de gran utilidad para el estudio de la Historia, por lo cual se halla de lleno comprendida en las disposiciones del Real decreto de Junio de 1902.

Sin embargo, como siempre, resolverá lo más acertado V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1902.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Con objeto de que las visitas de los alumnos de las Escuelas públicas de esta Corte á los Museos y demás establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, acordadas por el Sr. Delegado Regio de primera enseñanza, resulten lo más provechosas y cómodas para los niños;

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se signifique á V. E. la necesidad de que por los Jefes de tales establecimientos ó persona técnica de éstos en quienes deleguen los primeros al efecto sus funciones, no sólo no se ponga óbice alguno á la visita de los escolares bajo la dirección de sus Profesores, á las horas en que dichos establecimientos están abiertos, sino que, preciso siendo, y cuando los Profesores mencionados lo reclamen, asesoren á los visitantes acerca de los fondos, libros ó objetos de que se trate.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que

así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Lengua árabe, vacante en la Universidad Central.

Los Sres. D. Miguel Asín Palacios, D. Ramón García de Linares López, D. Francisco Murillo Herrera, D. Juan Fernández Amador de los Ríos y D. Luis Medina Jurado, deberán presentarse ante dicho Tribunal, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el día 16 de Marzo próximo, á las doce de la mañana.

Es de advertir que todos ellos habrán de hacer en dicho día entrega del respectivo programa de la asignatura y de la Memoria doctrinal que prescriben las disposiciones vigentes; y además, los Sres. D. Francisco Murillo Herrera, D. Juan Fernández Amador de los Ríos y D. Luis Medina Jurado, habrán de presentar en dicho acto la documentación referente á su capacidad legal, es decir, la partida de nacimiento, el título de Doctor ó el certificado del ejercicio del grado y el de la Dirección de Penales, sin lo cual no podrán actuar en estas oposiciones.

Es también de observar que el cuestionario por que se han de regir los dos primeros ejercicios estará á disposición de los señores opositores en la Secretaría de dicha Facultad durante ocho días, desde el 11 de Marzo en adelante, toda la mañana, hasta el 21, en que tendrá lugar el primero de aquéllos.

Madrid 21 de Febrero de 1903.—El Presidente del Tribunal, Doctor Mariano Viscasillas y Urriza. 1032—M

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Universidad de Santiago.

Los ejercicios de estas oposiciones comenzarán el día 14 de Marzo próximo, á las cuatro y media de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Desde el día 7 del mismo Marzo se hallará á disposición de los opositores el cuestionario que ha de servir para los ejercicios en la Secretaría del Decanato de la Facultad de Derecho ya indicada.

Los opositores convocados son los Sres. D. Francisco García de Cáceres, D. Manuel de Lasala, D. Amado Salas Medina, D. Manuel Oller Ceida, D. José María Ventura Pallás, D. Pedro Coromina Montaña, D. José María Zumalacárregui Prat, D. Leopoldo Palacios Morini, D. Luis Cereijo López, D. Antonio Díaz Pla, D. Manuel Fernández Mourillo, D. Manuel Rey Gacio, D. Roque Bellido y Garcés, D. Enrique García Herreros, D. José María Navarro de Palencia, D. Francisco Bernis Carrasce, D. Amando Ricardo Castroviejo, que tienen completos sus expedientes respectivos y acreditada su capacidad legal.

Y D. Antonio Ruiz Devesa, D. Joaquín Ros Gómez, Don José Domínguez López, D. Alfredo Barthe y Sánchez Sierra, D. Luis del Valle y Pascual, D. Quintín Palacios y Herranz, D. Pedro Marcos Merino, D. Manuel Enrique Catalina, Don Fernando de Abalo y Patxot y D. Antonio Martínez y Pajares que por no tener completos sus expedientes deberán acreditar ante el Tribunal, antes de dar comienzo á los ejercicios y riéndola á la fecha en que terminó la convocatoria, su capacidad legal.

Madrid 25 de Febrero de 1903.—El Presidente del Tribunal, J. Sierra Hurtado. 1033—M

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Cáceres.

Por el presente edicto se convoca á los señores opositores á dicha cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Cáceres D. Fernando de Cózar y Cámara, D. Juan Marina y Muñoz, D. Manuel Miranda y Garro y D. Valentín Pérez Yágu, para que concurren al Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el día 16 de Marzo del corriente año, á las once de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios.

Serán excluidos de estos ejercicios los señores opositores que no concurren con puntualidad á dicho acto ó no excusen su ausencia en debida forma, á tenor de lo dispuesto en los artículos 6.º y 14 del reglamento vigente de oposiciones, así como los que no presenten al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura.

Tampoco podrán actuar los opositores que no justifiquen su aptitud legal ante el Tribunal antes de dar comienzo á los ejercicios, según se previene en el último párrafo del art. 5.º de dicho reglamento.

Los señores opositores tendrán á su disposición el Cuestionario con los temas sobre que han de versar los dos primeros ejercicios, en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central desde el día 7 del citado mes de Marzo.

Madrid 26 de Febrero de 1903.—El Presidente del Tribunal, Antonio González Garbín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Tesorería, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último. (1)

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO			
						Años.	Meses.	Años.	Meses.		Días.
Oficiales de tercera clase de Tesorería.											
ACTIVOS											
1	D. Luis Rodríguez López.....	Depositarlo pagador de Hacienda de Cuenca.....	Cuenca.....	48	4	12	23	28	11	7	
2	José Sánchez Barrera.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Teruel.....	60	8	19	20	26	14	15	
3	Pío Amilibia Rozas.....	Depositarlo especial de Hacienda de Vizcaya.....	Alava.....	50	5	20	18	31	9	10	
4	Tomás de la Plaza Vega.....	En la Tesorería de Hacienda de Soria.....	Segovia.....	63	3	17	17	27	11	29	
5	Rafael Valls Viniestra.....	En la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	León.....	66	3	10	16	25	3	1	
6	Armando Osorio Ponte.....	En la Tesorería de Hacienda de la Coruña.....	Lugo.....	43	1	28	16	21	1	6	
7	Fernán Jiménez Argüello.....	Depositarlo pagador de Hacienda de Avila.....	Avila.....	68	5	24	14	42	6	19	
8	Ramón Múgica Acosta.....	Idem id. especial de Hacienda de Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	65	6	28	14	27	3	1	
9	Manuel Núñez Pérez.....	En la Tesorería de Hacienda de Lugo.....	Orense.....	64	1	19	14	25	6	3	
10	Antonio S. Villaroig.....	Depositarlo pagador de Hacienda de Castellón.....	Castellón.....	63	11	10	13	25	8	3	
11	Antonio Toscano Flores.....	En la Tesorería de Hacienda de Cáceres.....	Huelva.....	42	4	16	13	24	6	23	
12	Carlos Vera Díaz Argüelles.....	Depositarlo pagador de Hacienda de Segovia.....	Madrid.....	40	4	27	13	20	2	24	
13	Federico Delgado Coto.....	Idem id. id. de Huelva.....	Huelva.....	38	2	20	12	24	7	24	
14	José Basante Santomé.....	Idem id. id. de Lugo.....	Lugo.....	43	10	27	12	15	3	1	
15	Aníbal Mazorra Ortiz.....	Idem id. id. de Santander.....	Santander.....	39	8	20	11	11	1	14	
16	Juan Francisco Picatoste.....	Idem id. id. de Salamanca.....	Zaragoza.....	53	2	11	10	27	10	10	
17	Faustino de Bangochea.....	Idem id. id. de Logroño.....	Alava.....	57	10	18	10	31	9	26	
18	José Sartou y Baquero.....	En la Ordenación de pagos del Ministerio.....	Sevilla.....	36	9	5	10	10	8	19	
19	Manuel García Hevia.....	En la id. id. de id.....	León.....	58	9	26	10	31	6	3	
20	Joaquín Pomares González.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Salamanca.....	42	6	12	10	20	10	15	
21	Natalio González Muro.....	En la id. id. de id.....	Avila.....	50	10	29	10	25	5	27	
22	Manuel María Medina.....	En la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.....	Madrid.....	41	1	21	9	21	7	14	
23	Joaquín Poggio.....	Depositarlo pagador de Hacienda de Avila.....	Madrid.....	69	4	11	9	21	11	12	
24	Antonio Galindo Guizot.....	En la Tesorería de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	51	4	7	9	20	8	7	
25	Antonio Galindo Guizot.....	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	44	1	13	8	24	11	10	
26	Enrique Catalina.....	En la id. id. de Granada.....	Córdoba.....	52	1	10	8	23	9	11	
27	Baldomero López Cereceda.....	Depositarlo especial de Hacienda de Alava.....	Burgos.....	44	1	10	8	24	5	12	
28	Miguel Junquito Montoro.....	Idem pagador de Hacienda de Guadalupe.....	Sevilla.....	45	11	8	8	24	11	28	
29	Manuel González Caballos de Castilla.....	En la Tesorería de Hacienda de Murcia.....	Córdoba.....	42	1	10	8	24	4	8	
30	Ramón Jiménez Blasco.....	En la id. id. de Huelva.....	Sevilla.....	45	11	2	8	24	3	6	
31	Emiliano Quintero Serrano.....	En la id. id. de Salamanca.....	Zaragoza.....	35	2	8	7	9	3	29	
32	Miguel Morata Serrano.....	En la id. id. de Madrid.....	León.....	34	4	11	7	7	11	15	
33	Maximino Martínez Agudo.....	En la id. id. de Almería.....	Madrid.....	29	4	25	6	7	9	8	
34	Angel Marín y Boyó.....	En la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Agricultura.....	Cuenca.....	45	1	13	7	19	4	6	
35	Adolfo Ruiz Pérez.....	En la Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Madrid.....	48	3	17	7	24	11	8	
36	César Arribas y Zofío.....	Depositarlo pagador en la id. de id. de id.....	Chile.....	41	3	19	6	19	1	15	
37	Manuel Mendoza y Reynalte.....	En la Ordenación de pagos del Ministerio.....	Guadalajara.....	47	10	25	6	29	8	17	
38	Juan de Meer y Rameau.....	En la Ordenación de pagos del Ministerio.....	Madrid.....	37	6	15	6	15	7	12	
39	Federico Sánchez y Garañena.....	En la id. id. de Ciudad Real.....	Madrid.....	44	2	18	6	13	6	6	
40	Alejandro Aguillar y Vidal.....	En la id. id. de Santander.....	Zamora.....	34	10	21	6	17	4	7	
41	Manuel Astray.....	En la id. id. de Oviedo.....	Coruña.....	40	7	29	6	19	4	11	
42	Cristóbal Piñana.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Coruña.....	35	11	7	6	6	3	5	
43	Pascual Tur García.....	En la Tesorería de Hacienda de Albacete.....	Madrid.....	31	3	17	6	11	2	13	
44	Adolfo Molina Díez.....	En la id. id. de Guadalajara.....	Alicante.....	52	3	17	6	15	6	22	
45	José Morlín y Galcerán.....	Depositarlo pagador en la Tesorería de Hacienda de Lérida.....	Palencia.....	49	2	1	5	9	2	3	
46	Nicanor Crespo de la Cuesta.....	En la Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	Lérida.....	71	11	20	5	13	9	28	
47	Gustavo Ibarra.....	Depositarlo pagador en la Tesorería de Hacienda de Soria.....	Santander.....	38	5	18	5	5	4	28	
48	Manuel Rovira Candel.....	En la Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	Alicante.....	40	3	18	5	13	6	23	
49	Manuel García Gilibert.....	Depositarlo pagador en la Tesorería de Hacienda de Soria.....	Alicante.....	50	5	13	5	27	4	10	
50	Ricardo Caballero Truchado.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	36	11	13	5	21	4	14	
51	Ildefonso Monmenen.....	En la Ordenación de pagos del Ministerio.....	Madrid.....	36	11	8	5	4	11	8	
52	Pablo Espinosa y Cabezon.....	En la id. id. de Burgos.....	Murcia.....	56	6	4	5	11	8	12	
53	Fernando Cos Gayon y Gómez.....	En la id. id. de Cuenca.....	Logroño.....	33	9	4	5	20	5	2	
54	Juan Navarro Zúñiga.....	En la id. id. de Valencia.....	Madrid.....	48	10	23	5	14	4	19	

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
			Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO			
					Años.	Meses.	Años.	Meses.		
D. Francisco Delgado Aljama	En la Tesorería de Hacienda de Sevilla	Córdoba	36	2	5	4	20	4	2	
Daniel Calero Ortega	En la id. id. de León	Ciudad Real	41	8	5	1	21	9	27	
Carlos Daley y García	En la id. id. de Zaragoza	Madrid	37	4	5	1	18	9	21	
Victoriano Fernández Alvarez	En la id. id. de Palencia	Oviedo	38	11	5	1	27	8	26	
Teodomiro Bautista Quintana	En la id. id. de Canarias	Canarias	56	5	5	1	26	8	12	
Galo Pintado Jordán	En la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia	Logroño	56	2	5	1	20	7	25	
Manuel Lasaletta y Barea	En la Tesorería de Hacienda de Alicante	Baleares	41	10	4	1	9	2	4	
Ramiro Navarro Gutiérrez	En la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia	Madrid	47	10	4	1	10	2	4	
Pablo Félix de Vargas	En la Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Valladolid	40	10	4	1	11	4	11	
Victor González Pintos	Depositarlo pagador en la id. id. de Pontevedra	Pontevedra	38	7	4	1	7	7	20	
Constancio Gella Arregui	Idem id. en la id. id. de Huesca	Huesca	35	7	4	1	7	7	4	
Manuel Jiménez Martín	Idem id. en la id. id. de Baleares	Huesca	34	24	4	1	4	6	4	
Buenaventura Cosp Vilanova	En la Tesorería de Hacienda de Lérida	Andorra	54	5	4	1	5	6	13	
Julio Rodríguez Marquina	Depositarlo pagador en la id. id. de Orense	Orense	41	5	4	1	2	2	4	
Rafael Morales	En la Dirección general del Tesoro público	Madrid	28	5	2	1	4	2	5	
Luis Garcés de Marcella	En la Tesorería de Hacienda de Toledo	Barcelona	44	2	4	1	1	2	18	
Manuel Villar	Depositarlo pagador en la id. id. de Ciudad Real	Ciudad Real	40	3	3	1	28	1	19	
Manuel de Castro y Tiedra	En la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación	Burgos	30	7	3	1	9	7	26	
Bonifacio de Quevedo y García Salazar	En la Tesorería de Hacienda de Logroño	Granada	59	7	3	1	8	5	27	
Antonio Gómez Méndez	En la id. id. de Zamora	Oviedo	39	4	3	1	8	5	10	
Amado Lasarte	Depositarlo pagador en la id. id. de Teruel	Teruel	48	8	3	1	17	9	16	
Alejandro Zanni Garralaga	Idem id. en la id. id. de Gerona	Teruel	38	6	3	1	6	9	17	
José María Tur y Planells	En la Tesorería de Hacienda de Baleares	Baleares	57	5	3	1	13	5	23	
Ramón Launes Rodríguez	En la id. id. de Orense	Cádiz	58	10	3	1	5	8	22	
Ramón Sena de la Concha	En la id. id. Central del Ministerio	Madrid	51	5	3	1	4	3	5	
Silverio Cañameres	En la id. id. de Badajoz	Madrid	33	7	3	1	4	4	5	
Enrique Sánchez Segura	Depositarlo pagador en la id. id. de Albacete	Albacete	31	9	3	1	4	4	11	
Francisco de Paula Abad Romero	En la Tesorería de Hacienda de Córdoba	Madrid	40	11	3	1	28	10	6	
Teófilo Martínez Mingo	En la id. id. de Gerona	Ciudad Real	55	3	2	1	6	1	8	
Enrique Martí y Montoliú	Depositarlo pagador especial de Navarra	Burgos	52	5	2	1	11	6	11	
Manuel Serrano Campi	Idem id. en la id. de Hacienda de Badajoz	Valencia	53	2	2	1	17	6	20	
Baldomero Antón y Montero	Idem id. en la id. id. de Zamora	Cádiz	29	4	2	1	4	7	20	
Alejandro González Fernández	Idem id. en la id. id. de Palencia	Zamora	47	9	2	1	11	8	20	
Jesualdo Domínguez Alcahuz y Díaz de la Barceña	Idem id. en la id. id. de Almería	Ciudad Real	39	8	1	1	10	2	11	
Luis Catalina Martínez	En la Tesorería de Hacienda de Huesca	Baleares	30	6	1	1	10	3	29	
Manuel Alisal	En la id. de Barcelona	Valencia	28	2	1	1	9	4	15	
Eugenio Valázquez Díaz	En la Dirección general del Tesoro público	Logroño	56	1	1	1	8	5	28	
Eduardo Alonso y Castro	En la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Agricultura	Badajoz	35	5	1	1	6	7	23	
Leandro Loscos Fita	En la Tesorería de Hacienda de Teruel	Zaragoza	52	10	1	1	3	3	23	
Laureano Caracuel	Depositarlo pagador en la id. id. de León	Burgos	44	2	1	1	10	3	10	
Manuel Carrillo Martel	Idem id. en la id. id. de Jaén	Burgos	35	5	1	1	8	8	13	
Luis Sáinz y Fernández de la Lopa	Idem id. en la id. id. de Cáceres	Córdoba	33	2	1	1	8	11	10	
Juan Zamora Vecino	En la Ordenación de pagos del Ministerio	Ciudad Real	30	4	1	1	7	2	17	
Carlos Osuna y Carrión	En la Dirección general del Tesoro público	Zamora	47	8	1	1	3	3	28	
Francisco Leal y Garjón	En la Tesorería de Hacienda de Madrid	Córdoba	33	2	1	1	2	7	28	
	En la id. id. de Castellón	Córdoba	37	10	1	1	2	7	20	
D. Celso Jesús Vallejo Conde	En la Tesorería de Hacienda de Teruel	Burgos	44	4	14	4	18	3	18	
Teodosio Ausín Domis	Depositarlo pagador en la id. id. de Cáceres	Palencia	44	5	8	5	24	10	13	
Fernán Fabra Adelantado	En la Tesorería de Hacienda de Murcia	Castellón	58	2	6	4	24	8	9	
Antonio López Guerrero	En la id. id. de Cuenca	Ciudad Real	51	8	6	1	29	4	27	
Santos Lavina y Bordas	En la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación	Huesca	56	9	5	1	4	9	11	
Baltasar Fuidio Ruiz	En la Dirección general del Tesoro público	Navarra	55	11	5	8	23	5	27	
Luis Fernández Navarro	En la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento	Valencia	37	1	4	11	21	2	12	
Francisco Secades y Fernández	En la Dirección general de Loterías	Oviedo	66	5	4	10	29	2	10	
Enrique Lozano y Vital	Depositarlo pagador en la Tesorería de Hacienda de Albacete	Ciudad Real	43	11	4	7	29	6	20	
Juan Lengua Sanz	Depositarlo pagador en la id. id. de León	Soria	49	9	4	2	24	5	16	
Ramón Bancas	Depositarlo pagador en la id. id. de Orense	Oviedo	42	11	3	11	23	11	1	
José Ulloa Villar	En la Tesorería de Hacienda de Orense	Pontevedra	40	3	3	10	20	2	12	
Victor Vázquez Insua	En la id. id. id.	Lugo	31	7	3	4	14	4	14	
Fortunato Páramo Vivero	Depositarlo pagador en la id. id. de Almería	Lugo	43	8	3	3	4	9	11	
Rafael Ceballos Alvarez	En la Tesorería general de Hacienda de Filipinas	Córdoba	64	1	2	9	19	2	19	
Eustaquio Balbuena y López	En la id. de Hacienda de Almería	Madrid	59	1	2	8	15	5	5	
Joaquín Caracena y González	En la id. id. de Badajoz	Madrid	36	2	2	8	14	11	23	
Carlos Torres de la Carrera	En la Ordenación de pagos del Ministerio	Guadalajara	48	9	2	7	26	4	9	
Antonio Benavides y García de Zúñiga	En la Tesorería Central de Filipinas	Jaén	51	2	2	4	4	8	7	
Alvaro Rico Frutos	En la id. de Hacienda de Palencia	Valladolid	61	10	2	4	20	6	25	
Eduardo de Carvajal y Darrien	En la id. Central de Filipinas	Málaga	30	5	2	3	17	6	1	
José Vicent Vilapiana	Depositarlo pagador en la id. de Hacienda de Teruel	Teruel	43	9	2	2	11	7	25	
Angel López Rodríguez	En la Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Madrid	28	5	2	2	11	2	11	
José de Leguía y Martínez	En la id. Central de Filipinas	Alicante	48	2	2	4	7	2	14	
César García de Quiros y García	En la Ordenación de pagos de Cuba	León	53	1	1	4	1	1	1	

CESANTES

1	D. Celso Jesús Vallejo Conde
2	Teodosio Ausín Domis
3	Fernán Fabra Adelantado
4	Antonio López Guerrero
5	Santos Lavina y Bordas
6	Baltasar Fuidio Ruiz
7	Luis Fernández Navarro
8	Francisco Secades y Fernández
9	Enrique Lozano y Vital
10	Juan Lengua Sanz
11	Ramón Bancas
12	José Ulloa Villar
13	Victor Vázquez Insua
14	Fortunato Páramo Vivero
15	Rafael Ceballos Alvarez
16	Eustaquio Balbuena y López
17	Joaquín Caracena y González
18	Carlos Torres de la Carrera
19	Antonio Benavides y García de Zúñiga
20	Alvaro Rico Frutos
21	Eduardo de Carvajal y Darrien
22	José Vicent Vilapiana
23	Angel López Rodríguez
24	José de Leguía y Martínez
25	César García de Quiros y García

Número de orden en la clase....

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES			
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO					
						Años.	Meses.	Días.	Años.		Meses.	Días.	
1	D. Juan Vázquez	En la Tesorería de Hacienda de Cáceres.	Ciudad Real.	59	11	8	27	4	26	30	9	13	
2	Antonio Añovero	En la id. id. de Teruel.	Navarra.	50	2	15	21	6	20	27	1	13	
3	Isidro Vidal y Pujol	En la id. id. de Gerona.	Tarragona.	68	7	5	19	2	19	20	1	15	
4	Jeronimo Aplaizu	En la id. id. de Lugo.	Coruña.	56	10	22	17	9	23	26	10	2	
5	Angel Almeida Sánchez	En la Ordenación de pagos de Ministerio de la Gobernación.	Ciudad Real.	63	10	22	16	11	21	44	11	6	
6	Guillermo Guzmán	En la Tesorería de Hacienda de Salamanca.	Avila.	50	10	22	16	11	21	20	6	4	
7	Juan Manuel López Omalá	En la Dirección general del Tesoro público.	Madrid.	38	6	6	15	11	15	22	2	23	
8	Francoisco Zengotita	En la Tesorería de Hacienda de Logroño.	Madrid.	71	2	28	17	4	16	17	2	7	
9	Félix García Solalinde	En la id. id. de Valladolid.	Zamora.	37	6	17	14	2	11	14	2	11	
10	Vicente Monset Muñoz	En la id. id. de Salamanca.	Cáceres.	51	4	19	13	10	16	29	6	19	
11	Narciso González Menés	En la id. id. de Burgos.	León.	49	9	22	13	4	28	24	6	12	
12	Antonio Castrillo Campillo	En la id. id. de Segovia.	León.	59	11	29	13	3	27	26	3	4	
13	Patricio Arias Camisón	En la id. id. de Alicante.	Cáceres.	50	7	14	13	2	27	19	11	25	
14	Antonio Gil y Gil	En la id. id. de Alicante.	Cáceres.	47	7	5	29	10	22	20	4	12	
15	Fernando Grande Fonnegra	En la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.	Huesca.	53	7	12	12	8	18	32	1	12	
16	Mariano Burgos Postigos	En la Dirección general del Tesoro público.	Madrid.	49	7	28	12	4	20	28	10	18	
17	Isidoro Freire Padrón	En la Tesorería de Hacienda de Murcia.	Segovia.	55	3	21	10	11	3	20	6	23	
18	Palagrín Guiriquet	En la id. id. de la Coruña.	Orense.	44	17	20	10	5	20	27	9	20	
19	Ramón Muñiz Rodríguez	En la id. id. de Granada.	Barcelona.	48	1	20	11	10	11	16	3	21	
20	Antonio Cuesta Marin	En la Dirección general del Tesoro público.	Madrid.	62	2	24	10	5	20	22	3	20	
21	Gáspar González	En la Tesorería de Hacienda de Granada.	Córdoba.	44	2	24	10	4	14	19	9	29	
22	Arturo Gallego Rodríguez	En la id. id. de León.	Segovia.	36	11	26	10	4	23	22	8	14	
23	Juan Bautista Muñoz Carrión	En la id. id. de Alicante.	Zamora.	43	4	11	10	3	12	10	3	14	
24	Antonio Salazar y Sáinz de la Lastra	En la id. id. de Zamora.	Navarra.	35	8	14	9	11	4	14	5	17	
25	Augusto Aláiz Castro	En la id. id. de Oviado.	Pontevedra.	41	7	26	9	10	16	20	7	29	
26	Anibal Arviol	En la id. id. de Albacete.	Madrid.	64	1	21	9	10	18	22	7	23	
27	José María Quintana	En la id. id. de Burgos.	Zamora.	56	3	2	9	4	12	18	3	6	
28	Máximo Mateo San Juan	En la id. id. de Oviado.	León.	47	8	17	9	4	23	18	11	9	
29	Pedro Hilario Gómez Chamorro	En la id. id. de Logroño.	Soria.	45	11	16	9	3	23	20	2	6	
30	Maximiano Fralle	En la id. id. de Madrid.	Zamora.	41	5	20	9	3	10	14	7	3	
31	Zacarias Sobrino Simón	En la id. id. de Ciudad Real.	Soria.	51	1	26	9	1	11	14	9	18	
32	Mateo Ros Puig	En la id. id. de Baleares.	Palma.	34	1	22	8	6	19	20	11	17	
33	Manuel Arija Blanco	Depositarío especial de Ceuta.	Santander.	45	7	16	8	3	1	14	2	19	
34	Isidro Gómez Ruiz	En la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.	Burgos.	51	4	16	8	2	1	24	2	2	
35	Casto Moreno Vargas	En la id. id. de Huelva.	Burgos.	44	9	10	7	4	24	7	4	24	
36	Tomás Duenas Fernandez	En la id. id. de Valencia.	Burgos.	33	4	16	7	4	22	8	4	24	
37	Carlos Rodríguez	En la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Agricultura.	Tarragona.	32	3	24	7	4	22	8	5	19	
38	Mariano Ramirez de Orozco y de Molins	En la Tesorería de Hacienda de Badajoz.	Gerona.	36	3	12	7	3	29	14	2	12	
39	Antonio González Vidales	En la Dirección general del Tesoro público.	Toledo.	64	3	20	7	3	18	43	2	14	
40	Andrés León Jiménez	En la Tesorería de Hacienda de Valladolid.	Oviado.	35	8	20	7	2	9	7	2	9	
41	Sevastian González	En la id. id. de Segovia.	Valladolid.	42	1	22	7	2	8	7	8	22	
42	Benito Miranda	En la id. id. de Oviado.	Zamora.	41	2	7	7	10	15	7	2	15	
43	Severiano Delgado Cassá	En la id. id. de Córdoba.	Ciudad Real.	48	3	5	6	10	23	10	2	11	
44	José María Travesi Oleachea	En la id. id. de Cuenca.	Guipúzcoa.	30	9	29	6	10	19	14	11	1	
45	Antonio Posadillo Blanco	En la id. id. de Orense.	León.	30	11	13	6	10	24	6	10	24	
46	José Faure y Minguet	En la id. id. de Málaga.	Valencia.	42	8	7	4	8	20	8	8	8	
47	Antonio Bisnuez y Amengual	En la id. id. de Baleares.	Baleares.	38	2	7	6	4	20	6	5	1	
48	Francisco Viladot	En la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.	Sevilla.	35	7	19	6	3	28	11	5	19	
49	Angel Avancini Aragón	En la Tesorería de Hacienda de Barcelona.	Gerona.	38	2	20	6	2	17	22	6	6	
50	Félix Herrando Alvarez	En la Dirección general del Tesoro público.	Madrid.	33	10	24	9	2	16	12	9	28	
51	Baltasar Matias Baquero	En la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública y Agricultura.	Madrid.	33	10	24	9	2	16	12	9	28	
52	Juan Cayuela de Isaura	En la Tesorería de Hacienda de Sevilla.	Valencia.	49	11	24	5	11	2	29	3	16	
53	José Fontán González	En la id. id. de Cádiz.	Murcia.	37	5	6	5	10	6	7	10	11	
54	Alfonso Caamaño y García	En la id. id. de Lugo.	Orense.	45	8	23	5	10	21	22	1	9	
55	José Rodríguez Barceza	En la id. id. de Pontevedra.	Coruña.	41	7	1	5	8	8	17	11	16	
56	Sebastián Ariño y Navarro	En la id. id. de Málaga.	Cádiz.	66	1	13	1	8	10	7	8	8	
57	Román Sánchez Arias	En la id. id. de Cáceres.	Argel.	30	2	16	5	8	12	5	6	2	
58	Vicente Gilión é Irlés	En la id. id. de Gerona.	Murcia.	50	8	28	5	6	12	13	4	12	
59	Evaristo Ramos Ruiz	En la id. id. de Canarias.	Alicante.	51	10	9	5	6	5	13	9	15	
60	Julio Medero de la Liera	En la id. id. de Madrid.	Canarias.	32	10	6	5	6	10	31	4	9	
61	Juan Chicoy	En la id. id. de Toledo.	Madrid.	29	5	13	6	3	10	11	8	9	
62	Luis Perruca Estrada	En la id. id. de Huesca.	Cuba.	45	5	10	5	3	21	5	5	25	
63	Manuel Rus Martínez	En la id. id. de Sevilla.	Coruña.	47	11	10	4	11	25	27	1	29	
64	José Escalar	En la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.	Jaén.	58	6	9	4	11	10	17	1	10	
65	Ricardo Riaño Mignel	En la Tesorería de Hacienda de Valladolid.	Burgos.	46	10	22	4	11	10	17	10	16	
66	Pedro Solórzano Ruiz	En la id. id. de Pontevedra.	Toledo.	61	11	13	4	8	8	20	8	4	
67	Abdón López y Martínez	En la id. id. de Burgos.	Logroño.	46	11	6	4	8	3	13	8	4	
68	Bernardino González Bravo	En la Ordenación de pagos del Ministerio.	Madrid.	38	8	22	4	7	22	5	6	9	
69	Bruno Cereceda	En la Tesorería de Hacienda de Castellón.	Guadalajara.	64	2	25	4	6	17	9	2	25	

(Se continuará.)

Número de orden en la clase.....

Oficiales de cuarta clase. ACTIVOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.

Número de or- den.....		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de or- den.....		TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
3	232.546	Juzgado del Hospital.....	22 Julio 1887.....	>	36	125.897	Juzgado de Buenavista.....	30 Diciembre 1896.	>
						125.900	Idem.....	Idem.....	>
5	560.577	Juzgado del Hospital, de Bar- celona.....	20 Octubre 1888..	>		301.402	Idem.....	Idem.....	>
						304.403	Idem.....	Idem.....	>
7	144.259	Juzgado de Igualada.....	21 Abril 1890....	>		336.315	Idem.....	Idem.....	>
	318.034	Idem.....	Idem.....	>		336.319	Idem.....	Idem.....	>
	580.945	Idem.....	Idem.....	>		371.873	Idem.....	Idem.....	>
	580.947	Idem.....	Idem.....	>		374.942	Idem.....	Idem.....	>
	582.458	Idem.....	Idem.....	>		374.948	Idem.....	Idem.....	>
	582.459	Idem.....	Idem.....	>		384.114	Idem.....	Idem.....	>
	888.105	Idem.....	Idem.....	>		384.115	Idem.....	Idem.....	>
	884.087	Idem.....	Idem.....	>		455.578	Idem.....	Idem.....	>
	920.611	Idem.....	Idem.....	>		495.679	Idem.....	Idem.....	>
						531.960	Idem.....	Idem.....	>
						531.961	Idem.....	Idem.....	>
12	218.729	Juzgado del Hospital, de Bar- celona.....	3 Octubre 1891...	>	37	859.689	Juzgado del Hospital, de Bar- celona.....	7 Enero 1897.....	>
	218.731	Idem.....	Idem.....	>		1.118.417	Idem.....	Idem.....	>
	593.557	Idem.....	Idem.....	>					
	775.340	Idem.....	Idem.....	>	38	501.177	Juzgado de Palma.....	8 Febrero 1897....	>
17	4.315	Juzgado del Hospital, de Bar- celona.....	13 Febrero 1893..	>		501.179	Idem.....	Idem.....	>
	4.317	Idem.....	Idem.....	>		501.181	Idem.....	Idem.....	>
	241.958	Idem.....	Idem.....	>	40	115.153	Juzgado de Villanueva y Geltrú.	7 Mayo 1897.....	>
18	1.014.015	Juzgado del Hospital, de Bar- celona.....	13 Febrero 1893..	>		115.159	Idem.....	Idem.....	>
	1.014.018	Idem.....	Idem.....	>		1.021.813	Idem.....	Idem.....	>
19	53.876	Juzgado de Atarazanas, de Bar- celona.....	25 Febrero 1893..	>	41	184.617	Juzgado del Parque, de Bar- celona.....	4 Septiembre 1897.	>
	114.235	Idem.....	Idem.....	>		184.619	Idem.....	Idem.....	>
	457.969	Idem.....	Idem.....	>	45	1.124.264	Juzgado de Gerona.....	5 Enero 1898.....	>
	839.095	Idem.....	Idem.....	>	47	879.912	Juzgado del Norte, de Barcelona	9 Marzo 1898.....	>
	899.096	Idem.....	Idem.....	>		879.916	Idem.....	Idem.....	>
	1.089.477	Idem.....	Idem.....	>		879.921	Idem.....	Idem.....	>
20	67.453	Juzgado del Parque, de Bar- celona.....	27 Marzo 1893....	>	51	854.476	Juzgado de la Inclusa.....	23 Junio 1898....	>
	67.454	Idem.....	Idem.....	>		854.479	Idem.....	Idem.....	>
	81.666	Idem.....	Idem.....	>	52	5.834	Juzgado del Hospital, de Bar- celona.....	1.º Agosto 1898..	>
	146.041	Idem.....	Idem.....	>	53	268.829	Juzgado de San Pablo, de Za- ragoza.....	30 Junio 1899....	>
	146.042	Idem.....	Idem.....	>		375.684	Idem.....	Idem.....	>
	146.044	Idem.....	Idem.....	>		375.690	Idem.....	Idem.....	>
	146.045	Idem.....	Idem.....	>		882.669	Idem.....	Idem.....	>
	370.097	Idem.....	Idem.....	>		882.670	Idem.....	Idem.....	>
	598.901	Idem.....	Idem.....	>		819.733	Idem.....	Idem.....	>
	598.902	Idem.....	Idem.....	>		982.579	Idem.....	Idem.....	>
	633.746	Idem.....	Idem.....	>		1.111.088	Idem.....	Idem.....	>
	633.750	Idem.....	Idem.....	>		1.111.097	Idem.....	Idem.....	>
	633.753	Idem.....	Idem.....	>	54	854.808	Juzgado del Norte, de Barce- lona.....	2 Agosto 1899....	>
	633.760	Idem.....	Idem.....	>		854.809	Idem.....	Idem.....	>
	633.830	Idem.....	Idem.....	>		1.085.670	Idem.....	Idem.....	>
	633.831	Idem.....	Idem.....	>		1.108.669	Idem.....	Idem.....	>
	633.841	Idem.....	Idem.....	>		1.222.736	Idem.....	Idem.....	>
	633.846	Idem.....	Idem.....	>	55	233.009	Juzgado del Norte, de Barcelona	12 Septiembre 1899	>
21	18.863	Juzgado de Tafalla.....	12 Agosto 1893...	>		233.018	Idem.....	Idem.....	>
24	917.822	Juzgado del Hospicio.....	26 Noviembre 1894	>		248.809	Idem.....	Idem.....	>
	917.830	Idem.....	Idem.....	>		248.814	Idem.....	Idem.....	>
27	125.897	Juzgado de la Universidad...	25 Septiembre 1895	>		268.134	Idem.....	Idem.....	>
	125.900	Idem.....	Idem.....	>		268.137	Idem.....	Idem.....	>
	304.402	Idem.....	Idem.....	>		320.669	Idem.....	Idem.....	>
	304.403	Idem.....	Idem.....	>		320.671	Idem.....	Idem.....	>
	336.315	Idem.....	Idem.....	>		320.673	Idem.....	Idem.....	>
	336.319	Idem.....	Idem.....	>		320.703	Idem.....	Idem.....	>
	371.873	Idem.....	Idem.....	>		320.713	Idem.....	Idem.....	>
	374.942	Idem.....	Idem.....	>		534.772	Idem.....	Idem.....	>
	374.948	Idem.....	Idem.....	>		534.776	Idem.....	Idem.....	>
	384.114	Idem.....	Idem.....	>		769.863	Idem.....	Idem.....	>
	384.115	Idem.....	Idem.....	>		935.929	Idem.....	Idem.....	>
	455.578	Idem.....	Idem.....	>		962.357	Idem.....	Idem.....	>
	495.679	Idem.....	Idem.....	>		962.358	Idem.....	Idem.....	>
	531.960	Idem.....	Idem.....	>		1.040.016	Idem.....	Idem.....	>
	531.961	Idem.....	Idem.....	>		1.040.020	Idem.....	Idem.....	>
33	932.611	Juzgado del Congreso.....	4 Septiembre 1896.	>		1.050.075	Idem.....	Idem.....	>
	932.647	Idem.....	Idem.....	>		1.050.078	Idem.....	Idem.....	>
	932.649	Idem.....	Idem.....	>	57	41.978	Juzgado del Norte, de Barcelona	1.º Junio 1900....	>
	932.654	Idem.....	Idem.....	>		42.004	Idem.....	Idem.....	>
	932.658	Idem.....	Idem.....	>		42.005	Idem.....	Idem.....	>
	932.660	Idem.....	Idem.....	>		42.006	Idem.....	Idem.....	>
35	160.029	Juzgado de la Universidad de Barcelona.....	26 Noviembre 1896	>		579.719	Idem.....	Idem.....	>
	650.424	Idem.....	Idem.....	>		579.743	Idem.....	Idem.....	>
	650.426	Idem.....	Idem.....	>					>

Y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias, á fin de que la presente llegue á conocimiento del interesado.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Febrero de 1903.—Hilario Hernández. 1026—M

MADRID

D. Tulio López Ruiz, segundo Teniente del regimiento Infantería Vad. Pas, núm. 50, y Juez instructor del interrogatorio que por disposición del Excmo. Sr. Capitán de esta región instruyó para la comparencia á este Juzgado del cabo que fué del batallón expedicionario de San Fernando, número 11, Julián Truchado Becerra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al vecino de esta Corte Julián Truchado Becerra, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Madrid y en la Gaceta de esta Corte, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel del Rosario, para que preste declaración en dicho interrogatorio; y de no comparecer en ese término será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado de instrucción ó notifiquen su domicilio.

Dada en Madrid á 20 de Febrero de 1903.—Tulio López. 1029—M

SANTIAGO

D. José López Taboada, primer Teniente del regimiento de Zaragoza, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Constantino Balado por ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Constantino Balado, hijo de Dolores, natural de Boimonte, parroquia de Santiago, vecindario en Branderero, partido de Arzúa, provincia de la Coruña, Capitán general de Galicia, nació en 4 de Marzo de 1878, de un metro 546 milímetros de estatura, de oficio labrador, de estado soltero, siendo sus señas personales: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente pequeña, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria; comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta plaza de Santiago ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mío exhorto, á las Autoridades civiles y militares y de policía judicial dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Santiago 16 de Febrero de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, José López. 1030—M

ZARAGOZA

D. Francisco Barba Berdosa, primer Teniente del Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente de deserción al soldado del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Francisco Maldonado Martín, natural de Agra, Almería, de oficio jornalero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, color triguero, teniendo una cicatriz entre las cejas, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado sujeto cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en Zaragoza en el cuartel del Príncipe Alfonso (Alfajería), con las seguridades convenientes.

En Zaragoza á 16 de Febrero de 1903.—Francisco Barba. 1031—M

Juzgados de primera instancia.

CANGAS DE ONÍS

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Por virtud del presente hago saber al público que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria á instancia del Procurador D. Manuel Meré Valle, en nombre de Doña Matilde Cuevas y Martínez, vecina de Ribadesella, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de sus primos hermanos D. Sandoval, D. Celerino, D. José María, Doña Florentina, Doña Teresa y Doña Serafina Mijares y Martínez, habiéndose dictado con fecha 21 del pasado mes de Enero auto, en cuya parte dispositiva, entre otros particulares, aparece el siguiente:

«Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Sandoval, D. Celerino, D. José María, Doña Florentina, Doña Teresa y Doña Serafina Mijares y Martínez.

Publíquese esta declaración, llamando á la vez á sus dichos ausentes y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentaren, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el sitio de costumbre en Ribadesella, é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiesen presentado los ausentes.»

Y para que llegue á conocimiento de los referidos ausentes y de las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, por el presente les cito, llamo y emplazo, para que dentro del término por que se dispone el llamamiento, comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos que justifiquen el mejor ó igual derecho á la administración de los bienes.

Dado en Cangas de Onís á 13 de Febrero de 1903.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Licenciado Celerino Flórez. X—409

JAÉN

D. José Pons Espadas, Juez de instrucción interino de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los objetos que á continuación se reseñan, los que fueron robados á Manuel Prieto y á Domingo Moreno la noche del 24 de Diciembre último de su domicilio, sito en la casa núm. 2

de la calle Azulesjos, de esta capital, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con motivo de referido hecho.

Dada en Jaén á 17 de Febrero de 1903.—José Pons.—Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Efectos robados.

Un pañuelo de alfombra de cuatro puntas, color encarnado.

Otro ídem de Manila, color verde.

Otro ídem íd. de color encarnado, bordado en blanco.

Una cruz de oro con esmeraldas, formada de tres botones.

Unas sabayonas con coronación de oro y esmeraldas.

Un botón de oro con una esmeralda, para la pechera.

Una garrucha de oro.

Unas botas de charol para señora.

Otras ídem de color para caballero.

Un pañuelo negro de ocho puntas.

Trece duros en plata.

Un jamón; y

Un tocino.

J—1057

JARANDILLA

D. Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Pedro Núñez Montolio y Sebastián Sánchez Muñoz, para que el día 20 de Marzo próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante la sala de audiencia de Cáceres á declarar en acto de juicio oral.

Dado en Jarandilla á 19 de Febrero de 1903.—Sebastián Gómez.—Por orden de S. S., Calixto González García. J—1058

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José Loreto Navarro, alias Charamuzco, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado casado, de profesión del campo, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José Loreto Navarro, alias Charamuzco, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 6 de Febrero de 1903.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayo. J—1059

LOGROÑO

El Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre muerte de Fermín Fernández Pelayo, natural de Santander, de cuarenta y dos años de edad, prostituta y vecina de esta ciudad, en la calle del Horno, núm. 12, ha acordado se cite por la presente á los parientes de referida interfecta, para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles el ofrecimiento de causa que determina la ley.

En su virtud, y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente, que firmo en Logroño á 18 de Febrero de 1903.—El actuario, Zacarías Brezmes. J—1060

LOJA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre robo de una yegua y un aparejo de la propiedad del vecino de Zafarraya Manuel Martín Luque, se llama, busca, cita y emplaza al procesado en dicha causa, gitano, Pedro Heredia Carmona, alias Nochebuena, que aparece ser vecino de Vélez Málaga, domiciliado en la calle del Cerrillo, natural de Alcaucín, de veintinueve años de edad, soltero, esquilador, de estatura mediana, hoyoso de virolas, y vistiendo como la gente de su clase, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, y en la que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado Pedro Heredia Carmona, alias Nochebuena, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 7 de Febrero de 1903.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—1061

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Díaz, alias Guerra, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la cárcel celular.

Madrid 10 de Febrero de 1903.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—1031

D. Gabriel Usera Sánchez, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Farnández Lopegil, de veintidós años, casado, platero, natural y vecino de esta Corte, que dijo habitar en la calle de los Tres Peces, núm. 4, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por sustracción de un brillante; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en clase de preso.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—Gabriel de Usera.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—1032

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez Macera, hijo de Juan y Josefa, natural de Málaga, de treinta años de edad, soltero, cesante, que ha tenido su domicilio en la calle de la Esgrima, núm. 5, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Enero de 1903.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José M. Tosca. J—1063

D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, con el carácter de interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Socorro González N., cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, de carnes regulares, rubia, bien parecida, ojos negros y de veinte á veintidós años de edad, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 19 de Febrero de 1903.—Gabriel de Usera.—El Escribano, Joaquín Ferrer. J—1062

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 14 del actual en el sumario que se instruye por estafa de relojes y ropas de varios enfermos del Hospital de San Juan de Dios, se cita á Manuel Pastor, que entregó un reloj al enfermo José Lara Alarcón, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, habiendo manifestado aquél en las oficinas de dicho Hospital que habitaba en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 10, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Febrero de 1903.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—1064

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lara Alarcón, natural de Madrid, de cuarenta y seis años, casado, hijo de José y de María, y á su esposa Victoria Sopena Notario, natural de Cogolludo (Guadalajara), hija de Aureliano y de Bárbara, de cuarenta y cuatro años, que ocupaban las camas números 11 y 24 de los pabellones 7.º y 4.º del Hospital de San Juan de Dios, de donde se fugaron, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo por estafa de relojes y ropas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura alta y regular, vistiendo pobremente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las respectivas cárceles.

Madrid 16 de Febrero de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—1065

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 17 del actual en el sumario que se instruye por contrabando, se cita á M. Santos Olaya y Francisco Cano, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, los cuales, según aparece de dicho sumario, el primero vendió á D. Rogelio García Rendueles cuatro billetes premiados de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo del día 10 de Enero de 1902, y el segundo presenció la entrega del importe de mencionados billetes, para que comparezcan en su sala audiencia, sito

en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—1066

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfredo García Bear, natural de El Cobre (Santiago de Cuba), hijo de José y de Manuela, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio tipógrafo, y que ha tenido su domicilio en la calle de San Mateo, núm. 4, piso quinto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que le sea notificado el auto fecha 7 del corriente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste pantalón á cuadros blancos y negros y americana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta Juzgado.

Madrid 11 de Febrero de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. J—1067

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por defraudación á la Hacienda, se cita á D. Juan Portales, que se dijo habitar en la calle de la Cruz, núm. 18, y ser vecino de Ardalés (Málaga), y que el 14 de Junio de 1898 le fueron aprehendidos en la estación del Mediodía seis sacos que contenían hierbas para tinte, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—1068

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Quintanilla Escrodo, de veinte años, hijo de Justo y Nicanora, natural de Carpio de Tajo, provincia de Toledo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en concepto de detenido comunicado, en la cárcel.

Madrid 19 de Febrero de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—1069

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa y Decano de los de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Jiménez Blanco, alias la Cantadora, de unos cincuenta años, que habitó en el Arroyo de Embajadores, núm. 11, con Francisca Sánchez, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, de cuerpo delgado, color del rostro moreno, canoso el cabello; viste blusa de color azul, falda de percal y una toquilla encarnada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta villa.

Madrid 16 de Febrero de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Manuel Navarro. J—1070

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan García Rodríguez, de cuarenta años, soltero, jornalero, natural de Pontevedra, domiciliado, según dijo primeramente, en el Paseo de San Bernardino, núm. 3, primero derecha, y después Marqués de Santa Ana, 37 y 39, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y decretar su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de preso.

Madrid 17 de Febrero de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—1071

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se requiere á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, á fin de que procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura del autor ó autores del robo de dos caballerías mayores, cuyas señas á continuación se citan, de la propiedad de D. Antonio Leal Pacheco, de esta ciudad, cuyo robo tuvo lugar en la madrugada del día 10 del corriente en el cortijo de Cantarranas, del término de Torremolinos, y habidas que sean los pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, procurando á la vez el rescate de las expresadas caballerías, que asimismo pondrán á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Málaga á 17 de Febrero de 1903.—Félix Ruz.—Licenciado Antonio Gil.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, castaño claro, más de la alzada, con un lucero en la frente, baldado de las patas traseras, gacho y cerrado.

Otro mulo mediano, negro carbonero, cerrado, con un diente lobo y una lupia en el brazo izquierdo, una cicatriz en el hombro derecho á consecuencia de una matadura y la pata derecha inflamada. J—1072

MONFORTE

En providencia de 27 de Diciembre del año último, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Miguel Hernández y Fernández, en causa que se instruye sobre amenazas á Juan Armento López, de Rebordaos, se acordó citar á Camilo Mariño, vecino de dicho Rebordaos, para que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, con objeto de prestar declaración como testigo, cuyo sujeto se dice hallarse actualmente en Portugal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Monforte 18 de Febrero de 1903.—El actuario, Luis F. Almazán. J—1073

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á D. José Pastor Gómez, que habitó en Madrid, calle de Oviedo, número 5, piso bajo, núm. 10, cuyas señas personales son: como de cincuenta años de edad, pelo canoso, sin barba ni bigote, cara afeitada, de estatura regular, delgado, de color moreno claro, ojos pardos, que viste blusa y pantalón de percal azul, sombrero color gris de ala recogida y copa flexible, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por sustracción de tres caballerías menores, de la propiedad de Antonio Lucas Cardeña, vecino de esta villa, contra Manuel Iglesias Hernández, que lo es de Toledo; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 17 de Febrero de 1903.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., José de la Morena. J—1033

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los objetos que á continuación se expresan, del Condado de Chinchón, robados en su palacio de Boadilla del Monte, de este partido, desde el día 1.º al 5 de Enero último, así como del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, según así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el mencionado robo.

Dada en Navalcarnero á 17 de Febrero de 1903.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Objetos robados.

Diez cuadros pintados en lienzo, cortados á raíz de sus respectivos marcos, á saber:

Uno que representaba el retrato de los Duques de San Fernando, del tamaño de un pie y 10 pulgadas de alto por un pie y cuatro pulgadas de ancho, pintado por Rafael Tejeo.

Otro el retrato del Conde de Gramont, de cinco pies y seis pulgadas de alto por tres pies 11 pulgadas de ancho, pintado por Mr. Silvestre.

Otro el retrato del Emperador Leopoldo, de ocho pies y cuatro pulgadas de alto por seis pies ocho pulgadas de ancho, pintado por Pedro Van-Cint.

Otro un paisaje con una hoguera, de un pie cuatro pulgadas de alto por dos pies de ancho, su pintura es de la Escuela de S. Vernet.

Otro el retrato del Coronel Vallabriga, de dos pies y 10 pulgadas de alto por dos pies y tres pulgadas de ancho; su pintura estilo de M. Lebrum.

Otro el retrato de los Duques de San Fernando, de siete pies y siete pulgadas de alto por cinco pies y seis pulgadas de ancho, pintado por Tejeo.

Otro el retrato de la Reina de Cerdeña, Duquesa de Saboya, de dos pies 10 pulgadas de alto por dos pies tres pulgadas de ancho; su pintura de la Escuela de Amiconi.

Otro el de Hernán Cortés, de siete pies cuatro pulgadas de alto por cuatro pies seis pulgadas de ancho, pintado por Alonso del Arco.

Otro el de Felipe V siendo joven, de siete pies una pulgada de alto por cuatro pies 11 pulgadas de ancho, pintado por Ranc.

Y otro el del Infante D. Luis con traje de Cardenal, de siete pies cinco pulgadas de alto por cinco pies dos pulgadas de ancho, que pintó Antonio González. J—1034

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber que D. Remigio González y Gutiérrez desempeñó en el archipiélago filipino el Registro de Nueva Ecija hasta el 13 de Febrero de 1893, en cuya fecha fué ascendido y nombrado para el de Cebú, continuando en el ejercicio de éste hasta que por Real decreto de 7 de Enero de 1899 fué de-

clarado excedente. Como garantía del buen desempeño de los cargos indicados fué depositando en las Administraciones de Hacienda la cuarta parte de los honorarios devengados, ascendiendo el total depositado á la cantidad de 1.324 pesos y 90 céntimos, de los que corresponden 190 á Nueva Ecija y 1.134 con 90 céntimos á Cebú.

El expresado D. Remigio, actual Registrador de la propiedad de este partido, en instancia fecha 19 de Septiembre de 1900, solicita le sean devueltas dichas cantidades, previas las formalidades que determina dicho Real decreto, á cuyo fin acompañó al escrito, como justificantes de los depósitos constituidos, 36 cartas de pago.

En providencia de la referida fecha se acordó publicar en la GACETA DE MADRID cada seis meses, durante un período de tres años, el oportuno anuncio, como se hace por el presente, y se cita á los que tengan interés en deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzó á contarse desde el 14 de Octubre de 1900, día en que por primera vez se insertó este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Y á fin de que la pretensión del Registrador D. Remigio González llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna reclamación, se extiende el presente para su inserción en dicha GACETA.

Dada en Oviedo á 16 de Febrero de 1903.—Antonio Sáenz de Miera.—P. S. del Secretario, Vicente Álvarez Bustos. J—1035

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplazo al testigo Vicente, de cuarenta años de edad, psqueno, de oficio quincallero, y usa una rueda de rifa, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre robo de dos mulos, de la propiedad de Pedro Elcano Rodríguez, vecino de Galisteo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado de instrucción, en concepto de detenido.

Plasencia 18 de Febrero de 1903.—Miguel Martínez de Córdova.—De su orden, Remigio Ains. J—1074

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de Redondela.

Por el presente edicto se hace saber á Juan Iglesias, cuyo segundo apellido se ignora, casado, mayor de cuarenta años, Labrador, vecino de Mos, cuya residencia es actualmente desconocida, que en sumario que instruyo por estafa por petición de pasas de situación en el Ejército á varios mozos entre ellos á su hijo Antonio Iglesias Vilaboa, he dictado providencia con fecha 27 de Enero último, acordando ofrenda del procedimiento, por la menor edad de su dicho hijo, si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle, por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Dado en Redondela á 1.º de Febrero de 1903.—Rafael G. Besada.—El Secretario, Manuel Cacheiro Cardana. J—1036

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente se requiere á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que procedan á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, propiedad de Francisco García Montes, que en la madrugada del día 3 del actual le fueron hurtadas de una cheza del cortijo Pesteuro, que labra en este término, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado con los poseedores si no hereditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 16 de Febrero de 1903.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Juan Priego.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, jaba, de siete años, de marca, sin hierro, calzada de las patas.

Una burra parda clara, cerrada y sin hierro.
Otra burra parda oscura, con cuatro años y herrada en la tabla del cuello. J—1037

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. José María Bofill, Juez de instrucción accidental del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Pedro Expósito, mozo de labranza cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, si bien ha residido en término de San Hilario Sacaluz, para que dentro del plazo de diez días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre hurto de gallinas; bajo apercibimiento de ser, en caso contrario, declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado Pedro Expósito, y dispongan su conducción, con las debidas seguridades, á las cárceles de este partido; pues por auto de hoy en méritos de la expresada causa he decretado la prisión provisional del mismo procesado, el cual es de edad, al parecer, de diez y siete á veinte años, ó algo más, estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, tiene una cicatriz ó marca en la cara, y acostumbra á vestir gorra, boina, chaqueta ó americana, y á veces blusa.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 14 de Febrero de 1903. José M. Bofill.—Ante mí, Juan Rotllás. J—1075

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre incendio contra Antonio Viñas, natural de la provincia de Lugo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplazo al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que se dice ser minero.

Dada en Santander á 16 de Febrero de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo.
J—1076

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al joven conocido por Chirrión, cuyo nombre, circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de hurto, donde lo tengo acordado; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del referido sujeto procedan á su comparecencia ante este Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 18 de Febrero de 1903.—Juan José Carazon y Salas.—El Secretario, Licenciado Antonio Torres.
J—1078

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de hurto contra Ana Rodríguez Comesaña, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ana Rodríguez Comesaña, natural de Carmona, de cuarenta y tres años de edad, vecina de esta ciudad, Duque Cornejo, 27, la cuales de estatura regular, ojos negros, pelo ídem, color moreno y cejas al pelo.

Dada en Sevilla á 12 de Febrero de 1903.—Fidel Gante.—Por el Secretario Sr. Ganzinotto, Juan Romero.
J—1088

TARRAGONA

D. Fernando Vendrell Huguet, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Santiago Cebollada y José Expósito, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ingresar en el penal de esta capital, de donde se fugaron en la noche del día 4 de Enero pasado, y en méritos de las causas que se les sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados en rebeldía y de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido, con las seguridades convenientes, de los expresados Santiago Cebollada y José Expósito, de treinta y ocho y treinta y seis años de edad respectivamente, el primero natural de Teruel, soltero, carretero, estatura un metro 810 milímetros, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada, con varias herpes que determinan manchas en la cara; y el segundo, natural de Pamplona, soltero, labrador, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba cerrada, color quebrado y con muchos granos en la cara.

Dada en Tarragona á 14 de Febrero de 1903.—Fernando Vendrell Huguet.—Por orden de S. S., Juan Grau.
J—1089

TORDESILLAS

D. Isidro de Castejón Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Tordesillas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio de Avila Pérez, natural y vecino que fué de esta villa, cuyo paradero actual se ignora, si bien se dice reside en Valladolid en uno de los corrales de la calle de Panaderos, ó en el titulado de Boteros, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido en calidad de preso, por virtud del sumario que se le sigue sobre coacciones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó de cualquier clase, Guardia civil y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las diligencias oportunas para la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresarán al final, y caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso á la cárcel de este partido y á mi disposición, por tenerlo así acordado en la pieza correspondiente á la causa de su razón.

Dada en Tordesillas á 16 de Febrero de 1903.—Isidro de Castejón.—El Escribano, Licenciado Ramón Paz.

Señas del procesado.

Toribio de Avila Pérez, de cuarenta años, casado, jornalero, estatura alta, pelo y ojos castaños, boca regular, barba cerrada y afeitada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana, boina azul y calza zapato grueso.
J—1079

TÚY

D. Benito Salgués Álvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Álvarez, de veintiséis años de

edad, casado, natural de Sura (Portugal), de oficio cantero, con residencia en la parroquia de San Miguel de Tabagón, término municipal del Rosal, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas son: estatura alta, barba poblada negra y recortada, pelo negro; viste chaqueta, pantalón y chaleco de lanilla oscura, usa gorra y calza botines, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Corredera de esta población, á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el sobredicho Manuel Rodríguez se instruye sobre robo en la tienda de Hermelinda Pedreira, de la indicada de San Miguel, y á constituirse en prisión en la cárcel del partido, como así lo he acordado en la mencionada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Tuy á 10 de Febrero de 1903.—Benito Salgués.—El Secretario, José Leiras.
J—983

UGÍJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al rematado Juan Utrera Santiago, hijo de Francisco y de María, natural de Berja, provincia de Almería, y vecino de Mecina Tedel, de este partido judicial, casado, jornalero, de treinta y ocho años de edad y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, que fué procesado en este Juzgado por el delito de disparo y lesiones, y condenado á la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta y que más extensamente consta en la sentencia de su razón; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Granada, del referido rematado Juan Utrera Santiago.

Dada en Ugijar á 30 de Enero de 1903.—Ramón Esteva.—Por su mandato, Francisco Sánchez.
J—984

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramón Rosas Mascarell, natural de Chella, de treinta y nueve años, casado, jornalero, hijo de José Ramón y de Ramona, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de San Gregorio, para extinguir la pena de arresto que le impuso la Audiencia provincial en causa sobre hurto.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo caso de ser habido, con las debidas seguridades, á las cárceles de este partido.

Valencia 10 de Febrero de 1903.—Francisco Alcalde.—El Escribano, P. H., Antonio Cortinas Payró.
J—902

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Dutris Palau, de cuarenta y un años, de estado casado, natural de Pueblo Nuevo del Mar, hijo de Juan y de Manuela, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, de oficio del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 10 de Febrero de 1903.—Francisco Alcalde.—Por D. José Herráiz, el habilitado, José Herráiz y Esteve.
J—864

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se hace saber á Doña Rafaela Diéguez ó á sus herederos, caso de haber fallecido, toda vez que se ignora su paradero, que la Sección primera de esta Audiencia provincial, por sentencia pronunciada en 20 de Febrero de 1902 en el sumario instruido contra José Marco Muñoz y otros por robo, ha concedido á la Diéguez la indemnización de 9 pesetas, á que fueron condenados José Marco Muñoz y Vicente Soriano Martín, á fin de que dentro de tercero día comparezca á manifestar si renuncia ó no á dicha indemnización.

Valencia 10 de Febrero de 1903.—Francisco Alcalde.—Por D. José Herráiz, el habilitado, José Herráiz y Esteve.
J—865

D. Gabriel Brenola y Beltrán, Juez municipal del distrito del Mar, accidentalmente encargado del de instrucción del mismo de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Antonio Romero y Romero, de treinta y cuatro años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Lauria, núm. 28, de oficio corredor de comercio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre alzamiento de bienes y otros hechos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 18 de Febrero de 1903.—Gabriel Brenola.—El Escribano, Salvador Perles.
J—1080

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Valentín Carlos Expósito, conocido por Valentín de la Iglesia Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Inclusa de Mondoñedo, provincia de Lugo, de veintinueve á treinta y un años, casado con Paulina Lucero Gil, minero y en la actualidad vendedor de frutas y hortalizas, vecino de esta ciudad, que habitaba en el barrio de Ruzza, plaza de Peris, núm. 3, piso primero, para que dentro del término de veinte días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo frustrado; con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura del indicado Valentín Carlos Expósito, y caso de conseguirse lo trasladado á las cárceles expresadas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 14 de Febrero de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, Agustín Millán.
J—1081

VALENCIA—SERRANOS

En los autos civiles ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad y Escribanía á mi cargo, promovidos por el Procurador Don Pascual Manzano, en nombre de D. Pedro Banimeli Lloréns, contra D. Antonio Romero Romero, sobre pago de cincuenta mil pesetas, procedentes de una letra primera de cambio librada por D. Roque A. Romero y cargo del D. Antonio Romero, aceptada por éste y protestada á su vencimiento por falta de pago, intereses legales desde la fecha del protesto y costas causadas y que se causen, en cuyos autos, por otro de 16 de los corrientes, se despachó ejecución por las expresadas responsabilidades, mandando se procediera al embargo de sus bienes, y á instancia de la parte demandante se acordó verificarlo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su actual paradero, incluyéndose en la traba bienes de su propiedad; y que practicado el embargo se llevara á efecto dicho requerimiento de pago y la citación de remate por medio de edictos fijados en los estrados del Juzgado é insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

En su virtud, habiéndose llevado á efecto dicho embargo con fecha 18 del actual, en los términos expresados, se requiere de pago y se cita de remate en forma por medio del presente al repetido D. Antonio Romero y Romero, para que dentro del término de nueve días se persone en los indicados autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

Valencia 21 de Febrero de 1903.—El Escribano habilitado, Francisco Colomer.
X—404

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Álvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Carballa Alegría, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Mónica, natural de San Julián, provincia y partido judicial de Portalegre (Portugal), vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, ó en la prisión preventiva de este partido, para que oiga un emplazamiento en sumario instruido contra el mismo y otro por hurto de efectos; apercibido de que si dentro del expresado término no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades ó agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho Francisco Carballa Alegría procedan á su detención y remisión, con las seguridades convenientes, á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Alcántara á 17 de Febrero de 1903.—A. Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandato de S. S., Bernabé López.
J—1082

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Álvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Carballa Alegría, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Mónica, natural de San Julián, provincia y partido judicial de Portalegre (Portugal), vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, ó en la prisión preventiva de este partido, para que oiga un emplazamiento en sumario instruido contra el mismo y otro por hurto de caballerías; apercibido de que si dentro del expresado término no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades ó agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho Francisco Carballa Alegría procedan á su detención y remisión, con las seguridades convenientes, á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Alcántara á 17 de Febrero de 1903.—A. Octavio Sánchez Cortés.—Por mandato de S. S., Bernabé López.
J—1083

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excitó el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y detención de Pedro Valle Canuto, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Encinedo (León), soltero, de veintidós años de edad, trabajador que ha sido en la mina *El Cuervo*; de un tal José, hijo de la conocida por la Serrana, que habita en Nerva, y de otro sujeto llamado Carroquillo, cuyas señas personales, así como el punto del paradero de dichos tres individuos se ignora, y caso de que sean habidos se dignarán remitirlos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado que instruye por el delito de robo de prendas al vecino de Zalamea José Gómez Ramírez sumario en que se ha acordado expedir este edicto.

Valverde del Camino 12 de Febrero de 1903.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.
J—981

Datos meteorológicos del día 26 de Febrero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	760.4	- 3.4	SSO....	Brisa fte	Cubierto....	8.6	7.0	+ 1.8	10.6	8.5		
Clermont.....	765.8	- 2.7	SO.....	Idem....	Idem.....	10.0	7.5	+ 6.5	16.7	8.1		
Valentia.....	751.1		OSO....	Vto. fte.	Nuboso.....	5.6	3.3		8.9	2.8	10	Gran oleaje.
Gris-Nez.....	755.2	- 3.2	SO.....	Idem....	Cubierto....	7.4	6.6	0.0	9.0	6.0	1	Idem.
Saint Mathieu.....	760.0	+ 0.5	NO.....	Viento..	Nuboso.....	8.0	6.2	- 1.3	11.0	6.0	2	Muy gruesa.
Isla d'Aix.....	764.0	- 0.5	OSO....	Idem....	Idem.....	10.5	10.0	+ 2.3	12.0	7.0		Picada.
Biarritz.....	737.6	- 0.1	SSO....	Brisa..	Casi desp..	12.4	11.4	0.0	17.0	12.0		Gruesa.
San Sebastián.....												
Bilbao.....	770.3	+ 3.3		Idem....	Nuboso.....	13.4	10.0	- 0.2	16.0	10.0		
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	767.1	+ 2.1	SO.....	Idem....	Cubierto....	9.6	8.0	- 1.0	14.0	6.0	2	Muy gruesa.
Pontevedra.....												
Vigo.....	768.8		SSE....	Idem....	Lluvioso...	12.6	11.2		13.0	8.0	7	Agitada.
Oporto.....												
Lisboa.....	771.5	+ 2.4	SSO....	Idem....	Nuboso.....	11.5	10.1	+ 0.8	15.0	10.0	11	
Angra.....												
Punta Delgada.....	766.4	- 2.4	SO.....	Vto. fte.	Cubierto....	14.7	12.5	+ 1.8	16.0	13.0		Oleaje.
Laguna.....												
Funchal.....	771.8	+ 1.9	E.....	Brisa lig	Despejado...	15.2	11.2	+ 0.2	19.0	10.0		Picada.
Lagos.....	772.7	+ 2.6	N.....	Idem....	Idem.....	15.8	12.8	+ 5.0	17.0	10.0	3	Tranquila.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	768.4	+ 1.6	OSO....	Idem....	Nuboso.....	12.8	12.3	+ 0.3				
Sevilla.....	772.5		NO.....	Brisa...	Cubierto....	8.2	7.2		17.0	3.0		
Córdoba.....	772.4		SO.....	Id. lig..	Casi desp..	8.6	7.2		17.0	4.0		
Jaén.....	773.0		N.....	Idem....	Idem.....	16.0	8.6		16.0	5.0		
Granada.....	772.8		SE.....	Brisa...	Despejado...	7.5	6.2		13.0	4.0		
Murcia.....	771.5		SO.....	Id. lig..	Nuboso.....	11.0	9.6		20.0	6.0		
Badajoz.....	771.6		SSO....	Calma..	Cubierto....	10.0	9.4		15.0	4.0	2	
Ciudad Real.....	774.1		NO.....	Brisa...	Nuboso.....	9.5	8.0		17.0	3.0		
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	771.9	- 0.1	OSO....	Calma..	Despejado...	6.6	5.2	+ 1.7	14.9	3.2		
Guadalajara.....	771.7		N.....	Idem....	Idem.....	5.4	4.0		12.0	2.0		
El Escorial.....	770.2		NE.....	Brisa...	Idem.....	6.0	5.0		12.0	3.0		
Ávila.....	768.2		O.....	Idem....	Cubierto....	4.0	1.0		10.0	1.0		
Segovia.....	771.7		SE.....	Id. lig..	Idem.....	7.0	5.0		15.0	2.0	1	
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....	770.6		SO.....	Brisa...	Nuboso.....	5.2	4.0		10.0	1.0		
Burgos.....	770.1		S.....	Calma..	Casi desp..	5.6	4.0		13.0	2.0		
Orense.....												
Santiago.....	769.3		SO.....	Brisa...	Cubierto....	7.9	7.5		11.0	6.0	26	
Huesca.....	770.3		ESE....	Calma..	Casi desp..	10.0	7.5		13.0	5.0		
Zaragoza.....	770.0		ONO....	Idem....	Despejado...	12.2	9.8		14.0	5.0		
Teruel.....	771.3		NO.....	Idem....	Nuboso.....	5.8	5.3		16.0	4.0		
Barcelona.....	768.6	- 1.3	SO.....	Idem....	Cubierto....	12.4	11.4	- 0.2	16.0	7.0		Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....	771.0	+ 0.3	N.....	Brisa lig	Despejado...	13.0	11.4	- 1.6	18.0	8.0		Idem.
Valencia.....	770.7		OSO....	Calma..	Nuboso.....	11.8	10.0		16.0	8.0		
Alicante.....	768.3	- 1.1	NO.....	Brisa...	Idem.....	17.6	15.0	- 0.4	20.0	7.0		
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	771.3	+ 0.9	NO.....	Id. fte..	Nuboso.....	9.4	7.3	+ 0.8				
Cagliari.....	769.5	+ 1.2	NNO....	Idem....	Despejado...	8.3	6.0	- 9.4				
Roma.....	772.2	+ 2.3	N.....	Id. lig..	Nuboso.....	5.6	5.0	- 5.4				
Lionna.....	769.2	- 3.8		Calma..	Cubierto....	8.2	7.4	0.0				
Niza.....				Brisa lig	Nuboso.....	7.3	4.8	+ 0.9	13.0	4.0		Tranquila.
Sicie.....	769.5	- 1.8	E.....	Brisa...	Brumoso....	8.4	7.0	- 0.2	15.0	7.0		Picada.
Perpignan.....												

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 77'75
Idem id. al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 33'80.
Londres, á la vista, libra esterlina, 33'69.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

OBRA PÍA DE REVILLA DE LA CAÑADA.—HABIENDO de procederse en el mes de Junio próximo al primer reparto de rentas de esta Obra pía del presente año, se anuncia así, en virtud del art. 26 de los estatutos, á fin de que las instituciones de beneficencia particular que tengan opción á sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes autorizadas con el sello de la institución y firma de su Jefe ó Director, á la Secretaría del patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Marzo del presente año. Terminado dicho plazo, no se dará curso á ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan á los patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local, y en iguales circunstancias, se admitirán también las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos diocesanos de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren á ser socorridos con la parte de rentas destinada á la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excmo. Sra. Doña Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, de su marido el Ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mízo y padres de ambos. Madrid 26 de Febrero de 1903.—El Secretario, Gabino Vázquez. X-407

SANTOS DEL DIA

San Alejandro, mártir, y San Leandro, confesor.
Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La escalinata de un trono.—El retablo de las maravillas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Ciencias exactas. El intérprete (estreno).—Pepita Reyes.—Segundo acto.

TEATRO LIRICO.—A las nueve.—La tempestad y Cinematógrafo.

TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—La canción del naufragio.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Los niños llorones.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas.—El cuñao de Rosa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—La vuelta al mundo.—El Dios grande.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Mundo, demonio y carne.—El fondo del baúl.—Los granujas.—El pilluelo de París.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serva, 16.
Teléfono núm. 851.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Febrero de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 25.	Día 26.
Deuda perpetua al 4 O/O Interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	77'90	77'95-90-78 0/0
Idem E, de 25.000 id. id.	77'90	77'95
Idem D, de 12.500 id. id.	77'90	78 0/0-78'95
Idem C, de 5.000 id. id.	77'90	77'95
Idem B, de 2.500 id. id.	77'90	77'85-95
Idem A, de 500 id. id.	77'90	77 85-90-95-78 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77'60	77'55-70
En diferentes series.....	77'90	77'85-95-90
Deuda al 5 O/O amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.		97'35-30
Idem E, de 25.000 id. id.	97'10	97'25-30
Idem D, de 12.500 id. id.	97'15	97'30
Idem C, de 5.000 id. id.	97'15	97'25-35-30
Idem B, de 2.500 id. id.	97'15	97'25 30
Idem A, de 500 id. id.	97'30	97'55-50
En diferentes series.....	97'15	97'25
Deuda al 5 O/O amortizable. Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	97'05	97'10
Idem E, de 25.000 id. id.		97'15
Idem D, de 12.500 id. id.		
Idem C, de 5.000 id. id.	97'05	
Idem B, de 2.500 id. id.	97'05	97'10
Idem A, de 500 id. id.	97'05	97'10-15
En diferentes series.....	97'05	97'25-10-15
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500		
Idem id. al 4 por 100.—150.000	102'25	102'20-25-20

	Día 25.	Día 26.
Acciones del Banco de España.....	484 0/0	484 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	174 0/0	174 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		152 90
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	148 0/0	148'75
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	425'50	425 0/0-425'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12. de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	109 0/0	108 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.071.200
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	373.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	57.000
Acciones del Banco de España.....	12.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	12.500
Idem del Banco Hispano Colonial.....	10.250
Idem del Banco Hispano Americano.....	30.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	14.500
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.....	4.500

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....
Idem id. al 5 por 100.....